

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
	Por tres meses	13
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por seis meses	36
BALEARES Y CANARIAS	Por un año	66
ULTRAMAR	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Vascongadas y Navarra.—La columna del Coronel Padin desalojó anteayer en la sierra de Sarbil (Navarra) a una faccion de 400 hombres, haciéndole un prisionero.
 La faccion Iriarte, fuerte de unos 320 hombres, atacó en el mismo dia á Irurzun; pero fué rechazada con pérdida de algunos heridos.
 El Capitan Muñiz, del regimiento del Príncipe, alcanzó el 5 en Mañaria á la partida Goiruña, compuesta de unos 130 hombres, haciéndola huir con pérdida de tres muertos y un prisionero.

Cataluña.—El Coronel Cabrinety batió en Vidrá el 7 á las facciones Saballs y Cortazar, entre las que reunian unos 700 hombres, desalojándolos de sus posiciones, y causándoles cuatro muertos y gran número de heridos.
 Las tropas tuvieron ocho heridos y 49 contusos.

Valladolid.—La columna al mando del Comandante Saenz, de la Guardia civil, batió anteayer en el Concejo de Sobrescobio á la faccion Vaidés, causándole un muerto, un herido y tres prisioneros, logrando dispersarla y recoger varias armas de guerra.

El Capitan Rodriguez con las fuerzas de su mando cogió prisioneros á dos carlistas de Villamejín, y al pasar por Villanueva le hicieron una descarga desde las casas. Atacadas estas, se retiró la faccion, dejando tres heridos, de los cuales uno prisionero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Vista la sentencia pronunciada por la Sala tercera del Tribunal Supremo el 18 de Enero del corriente año, en virtud del recurso de casacion interpuesto por ministerio de la ley en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Pamplona y en la Sala de justicia de la Audiencia de ese territorio contra Miguel Errea y Goñi y otros por delito de doble asesinato cometido en las personas de Domingo y Gabino Ezeati el dia 24 de Abril de 1871, en cuya sentencia se impone la pena de muerte al Errea y de cadena perpétua á los otros dos procesados:

Visto el dictámen emitido por la expresada Sala, de conformidad con el parecer del Ministerio fiscal, proponiendo que se commute dicha pena de muerte por la inmediata de cadena perpétua:

Considerando que la mencionada propuesta se funda en que la terrible diferencia de una á otra pena impuesta nace de una circunstancia ajena al hecho punible, de escaso valor é importancia, porque si bien Errea aparece reincidente en el sentido legal, no así en el natural y propio de la palabra; pues no cometió otro asesinato ni otro homicidio, pero por desgracia suya, ántes de tener 15 años, causó unas lesiones ménos graves, por las que fué castigado con la pequeña multa de 4 duros:

Considerando que sin esta circunstancia no habria podido imponerse á dicho procesado la pena de muerte; pues ningun otro hecho existe probado que agrave su responsabilidad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que Me concede el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y lo propuesto por la mencionada Sala,

Vengo en commutar la pena de muerte impuesta á Miguel Errea y Goñi por la inmediata de cadena perpétua.
 Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Chaves y Loaisa, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de *Conde de Caudilla*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Justo San Miguel, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Cayo del Rey*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En vista del expediente instruido á instancia de Don Bienvenido Oliver y Esteller, Oficial segundo de la Direccion general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado, reclamando su inclusion en el escalafon definitivo de los Magistrados de Audiencia de fuera de Madrid por haber tomado posesion ántes de la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial de la plaza de Auxiliar primero de la expresada Direccion:

Considerando que las plazas de Auxiliares primeros de este Ministerio estaban asimiladas á las de Magistrados de Audiencia de fuera de Madrid segun la legislacion vigente al publicarse dicha ley, y que segun el reglamento orgánico de la Direccion general de 25 de Enero de 1870 los Auxiliares de dicha dependencia tenian iguales honores y prerogativas que los empleados del mismo sueldo en la Secretaría del Ministerio:

Considerando que D. Bienvenido Oliver obtuvo por oposicion la plaza de Auxiliar primero de la referida Direccion, y tomó posesion ántes de la publicacion de la ley orgánica del poder judicial:

Visto el Real decreto de 20 de Mayo de 1871 trasladando al Oficial auxiliar primero D. Cosme de Churrucá á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, y la Real orden de 22 de Mayo siguiente, en la que se declara que su antigüedad en la Magistratura debia contarse desde la fecha en que tomó posesion de la plaza de Auxiliar primero, y disponiendo que se circulase á todas las Audiencias para que sirviese de regla en casos análogos;

Con arreglo á la décima disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en resolver que D. Bienvenido Oliver y Esteller ocupe en el escalafon de Magistrados de Audiencia de fuera de Madrid el lugar que le corresponde segun su antigüedad, la que empezará á contarse desde la fecha en que tomó posesion de la plaza de Auxiliar primero de la Direccion general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta provincial de primera enseñanza de Soria; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Gregorio Hueso y Sanchez,

Vengo en concederle la cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en los párrafos sétimo y noveno, art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Becerra.

D. Gorgonio Hueso y Sanchez, segundo Maestro de la Escuela Normal de Soria, cuenta más de 23 años de servicios en la carrera del Magisterio de primera enseñanza, sin nota alguna desfavorable y con brillantes resultados de sus discípulos; reunien lo, entre otros méritos, los de haber escrito y publicado las siguientes obras: *Nociones de Geometría aplicada á la Agrimensura para uso de los niños; Apuntes de Ortología y Caligrafía; El niño bien educado, ó lecciones de urbanidad cristiana; Principios de educación, sistemas y métodos de enseñanza; Compendio de Gramática de la lengua española ó castellana,*

y *Lecciones de Pedagogía*, producciones todas de reconocida importancia, y las tres primeras aprobadas por el suprimido Real Consejo de Instruccion pública.

El Ministro de Fomento, BECERRA.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta provincial de primera enseñanza de Soria; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Logroño y Vallejo,

Vengo en concederle la cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo sétimo, art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Becerra.

D. Manuel Logroño y Vallejo, Director de la Escuela Normal de la provincia de Soria, hace más de 30 años presta distinguidos servicios en el Profesorado de primera enseñanza con buen éxito y sin nota desfavorable en su carrera; habiendo escrito una obra titulada *Breve explicacion del sistema legal de pesos y medidas métricas*, con varias reglas para el uso de las tablas de reduccion, aplicables á la referida provincia.

El Ministro de Fomento, BECERRA.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta provincial de primera enseñanza de Soria; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. José García Aguado,

Vengo en concederle la cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo sétimo, art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Becerra.

D. José García Aguado, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, ganó por oposicion en 30 de Enero de 1849 la plaza de Maestro de Escuela superior de Epila, provincia de Zaragoza, desempeñándola hasta 26 de Agosto de 1859 en que obtuvo por concurso la Regencia de la Escuela práctica Normal de Soria, siguiendo en dicho destino hasta el 15 de Enero de 1869 en que fué nombrado para el que hoy ocupa; cuenta, por consiguiente, más de 23 años de servicios con buenos resultados de la pública enseñanza y sin nota desfavorable en su honrosa carrera.

El Ministro de Fomento, BECERRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 89 pesetas 70 céntimos, que bajo el núm. 408 del art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.º del presupuesto de obligaciones generales del Estado figura á favor de Doña María de la Asuncion y Doña Elena Velarde y Guisasaola por el equivalente de las alcabalas del Concejo de Proaza y Coto de Linares, provincia de Oviedo:

Visto el Real privilegio expedido por D. Felipe IV, su fecha 31 de Diciembre de 1661, aprobando y confirmando la carta de venta en el mismo inserta, librada por dicho Monarca en 19 de Julio del propio año, mediante la cual fueron enajenadas á D. Baltasar de Rivera-Prada las alcabalas del Concejo de Proaza y Coto de Linares, que entraban en el Principado de Asturias, en empeño de juro al quitar, estimadas en 18.378 mrs. de renta al año; las primeras en 17.274 mrs., á razon de 34.000 el millar, y las segundas en 1.104 mrs., á 30.000 el millar, libres de situado; cuyo principal importó 620.436 mrs. de plata, los mismos que ingresaron en las arcas Reales, segun carta de pago del Tesorero general, su fecha 15 de Octubre del referido año de 1661:

Vista la Real cédula expedida por D. Felipe V, y en su nombre por la Reina Gobernadora, en Madrid á 29 de Setiembre de 1709, confirmando y ratificando la venta en empeño de las mencionadas alcabalas, mandando se martuviera en la posesion de ellas á D. Pedro Velarde Calde-

ron y sus sucesores, y declarándolas exceptuadas del decreto de incorporación:

Vistos los demás documentos unidos al expediente, por los que se acredita que Doña María de la Asunción y Doña Elena Velarde y Guisasaola son las únicas herederas de D. Rafael Velarde, á cuyo favor venia consignándose con anterioridad la renta equivalente á las alcabalas mencionadas:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870 disponiendo, entre otras cosas, que no se exija la presentación de los documentos de personalidad á los partícipes que figurando ya en el presupuesto de 1845 han venido cobrando sin interrupción sus respectivas pensiones:

Considerando que el derecho de Doña María de la Asunción y Doña Elena Velarde y Guisasaola se funda en un título oneroso, nacido de un contrato solemnemente en el que intervinieron precio, el cual no se ha devuelto ni indemnizado de otro modo al partícipe; y que por lo tanto, inferior esto no tenga lugar, el Estado viene obligado á satisfacer la renta que se le señaló en la relación formada á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que la cantidad que Doña María de la Asunción y Doña Elena Velarde y Guisasaola perciben y tienen asignada en presupuestos es la misma por que figura en la relación formada en 1851 por la Dirección general de Contribuciones indirectas:

Y considerando que la personalidad de estas interesadas está justificada por el testimonio presentado que acredita ser herederas de su padre D. Rafael Velarde, y este viene figurando como partícipe en la relación formada en 1845:

S. M., conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata á favor de Doña María de la Asunción y Doña Elena Velarde y Guisasaola.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1873.

ECHEGARAY.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Diciembre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud del recurso de casación por infracción de ley, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y en la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de su territorio por Don Antonio Elías y Romero en D. Enrique de Bengochea sobre que se dictare á este en concurso necesario:

Resultando que despachada ejecución á instancia de D. Antonio Elías contra D. Enrique Bengochea para el pago de 43.000 reales, y dictada á su tiempo sentencia de remate, solicitó el ejecutado que se declarase en concurso al ejecutado en atención á que se seguían contra el mismo más de dos demandas ejecutivas, y á que no se habían encontrado ya bienes libres de otra responsabilidad bastantes á cubrir la cantidad que se reclamaba:

Resultando que declarado en concurso por providencia de 13 de Setiembre de 1867, se opuso Bengochea á dicha declaración, fundado en que el ejecutado había recibido garantías suficientes para cubrir su crédito, entre ellas un pagaré de 20.000 reales á cargo de D. Antonio Fernandez, y 14 acciones del ferrocarril de Tudela á Bilbao por valor de 28.000 rs.: que antebada la ejecución, no sólo se entregaron aquellos valores, sino que se mandó retener 30.000 rs. á la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, que adeudaba á Bengochea crecidísimas sumas pendientes de liquidación; y que en 5 de Marzo de aquel año había entregado á Elías en parte de pago 21.000 rs. por mano de D. Luis Gonzalez, habiéndose obligado á esperar por el resto á que Bengochea cobrase de la Compañía referida lo que se le estaba adeudando:

Resultando que D. Antonio Elías sostuvo que procedía la declaración en concurso porque existían cuatro ejecuciones pendientes en varios Juzgados, y no tenía el deudor bienes libres para cubrir la suma que le reclamaba, no siendo cierto que hubiera existido la espera y novación que alegaba:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, y que la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de esta corte la revocó en 18 de Setiembre de 1871 denegando la declaración en concurso necesario de acreedores de D. Enrique Bengochea, estableciendo como fundamento que de la prueba practicada en la segunda instancia aparecía que había cambiado extraordinariamente la posición de Bengochea con la sentencia de este Supremo Tribunal de 12 de Mayo de 1871, siendo acreedor por una crecida suma á la Compañía de los ferrocarriles de Ciudad-Real á Badajoz:

Resultando que D. Antonio Elías y Romero interpuso recurso de casación alegando:

1.º Que prescindiendo de que en este caso no había habido prueba, toda vez que fué negada á Bengochea por la Sala sentenciadora que ahora reconocía su existencia, con lo cual infringía el art. 276 de la ley de Enjuiciamiento civil, era indudable la infracción del art. 279, pues un ejemplar de la Gaceta de Madrid no podía ser considerado como medio legal de prueba reconocido por la ley en el mencionado artículo, pues no era posible darle el carácter de documento público y solemnemente que no podían tener más que los especificados en el artículo 280 de la ley de Enjuiciamiento, que también citaba e no infringida, así como la sentencia de este Tribunal de 15 de Junio de 1864, que establecen esta jurisprudencia:

2.º Aunque pretendiera dársele dicho carácter por contener, entre otras disposiciones, la copia de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 12 de Mayo del año último, esta no podía ser eficaz en juicio por haber venido al pleito sin citación y sin cotejarse con el original, ni en virtud de mandamiento compulsorio, infringiéndose con ello el art. 284 de la ley de Enjuiciamiento civil y las sentencias de 13 de Abril de 1862, 8 de Junio de 1866 y otras:

3.º Que considerando como de carácter definitivo la senten-

cia de este Supremo Tribunal, que declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra el laudo dictado á consecuencia de la escritura de compromiso otorgada por la Compañía de los ferrocarriles de Ciudad-Real á Badajoz y Bengochea; y suponiendo que aquella sentencia daba derechos equivalentes á bienes conocidamente superficiales para cubrir sus deudas, infringía la ley 1.ª, tit. 18 de la Novísima Recopilación, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en la de 6 de Abril de 1868, según la que contra los laudos procede el recurso de nulidad que debe interponerse en el término de 60 días, como así se había efectuado según noticia que tenía el recurrente:

4.º Que también estimaba como infringido el párrafo tercero del art. 521 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto se estimaba que no debía ser declarado en concurso necesario el deudor que tuviera dos ó más ejecuciones pendientes, y no se hubieran encontrado en todas ó en cada una de ellas bienes libres de otra responsabilidad conocidamente bastantes á cubrir la cantidad que se reclamaba;

Y 5.º Que consideraba también como infringidos el premio del tit. 17 de la Partida 2.ª, que establece que son bienes todas aquellas cosas de que los hombres se sirven y se ayudan y son de dos clases, muebles é inmuebles; en ninguno de los que se encontraba la obtención de un fallo de amigables componedores, contra el que se había ejercitado una acción de nulidad: que no podía considerarse más que como una esperanza remota dependiente de un litigio lo que no había podido la ley nunca estimar como bienes, pues de lo contrario lo serían cualesquiera derechos ilusorios que se dedujeran en juicio por los deudores al asomo de la insolvencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro:

Considerando que los artículos 276, 279, 280 y 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las sentencias de este Tribunal Supremo acordes con aquellos, cuya infracción se alega en el primero y segundo fundamento del recurso, se refieren á la prueba, tiempo y modo en que ha de practicarse; y que si hubiera podido fundarse en ellos un recurso por quebrantamiento de forma ó vicio en el procedimiento, son inaplicables para el presente recurso interpuesto por infracción de ley ó doctrina legal en el fallo:

Considerando que la ley 1.ª, tit. 18, libro 11 de la Novísima Recopilación, que señala el término en que se puede proponer recurso de nulidad contra las sentencias, y la doctrina establecida en la de este Tribunal Supremo de 6 de Abril de 1868, sobre las que se funda el tercer motivo de casación, tampoco han sido quebrantadas; ántes al contrario, la expresada ley ordena que contra los fallos de que se apele ó suplique no puede pedirse después nulidad, en cuyo caso se halla el laudo arbitral entre Bengochea y la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, que es firme é irrevocable en virtud de la sentencia de 12 de Mayo de 1871 dictada por este Tribunal Supremo:

Considerando que habiendo apreciado la Sala sentenciadora que por resultado de la prueba consta que Bengochea tiene bienes suficientes para responder al crédito del recurrente, sin que contra esta apreciación se cite ley ni doctrina legal que se suponga quebrantada, hay que aceptar este criterio judicial; y es evidente, según él, que no se ha infringido el caso 2.º del artículo 521 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que el premio del tit. 17, Partida 2.ª, en que se trata de los bienes del Rey, expresando que estos bienes son de dos maneras, los unos muebles y los otros raíces; y la deducción que hace el recurrente de que exigiendo el referido art. 521 en su núm. 2.º que el deudor tenga bienes libres de otra responsabilidad capaces de cubrir todas sus deudas para no ser declarado en concurso, no pueden tomarse en consideración porque los créditos ejecutoriados por sentencia firme como el de Bengochea, contra cuya efectividad nada se ha probado en contrario según declara la Sala sentenciadora, son bienes incorporables que tienen valor y estimación como los corporales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonio Elías y Romero, á quien condenamos en las costas; y libérese á la Audiencia de esta corte la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Roy.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 28 de Diciembre de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 14 de Diciembre de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Francisco de Paula Vigil y D. Antonio Valero contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Belmonte por allanamiento de morada:

Resultando que á consecuencia de ciertas diligencias administrativas en que D. Francisco de Paula Vigil, comisionado por el Gobernador civil de Cuenca, devengó dietas que habían de satisfacerse varios vecinos de las Mesas, autorizado por el Gobernador para hacerlas efectivas en los bienes de cualquiera de los deudores, el cual pudiese repetir de los demás en lo que padiera correspondiente, se dirigió el Vigil contra D. Cayo Lopez:

Resultando que habiéndose este negado al pago de la totalidad de la deuda, el Comisionado Vigil, asistido del Alcalde Valero, embargó al Lopez cantidad suficiente de trigo á cubrir el importe de las dietas: que llegado el día anunciado para la subasta, hallándose ausente Lopez, en cuya casa había quedado el trigo bajo la responsabilidad del depositario Don Eliseo Gomez, no habiendo comparecido este ni quien franquease la puerta de la pieza donde se hallaba el grano, el Vigil, con asistencia del Alcalde, acordó el francoque, que efectuó un herrero levantando una rejilla y la cerradura de la puerta, de donde se sacó el trigo embargado, que fué vendido al que era depositario:

Resultando que el trigo embargado se justipreció sin intervención del deudor por peritos nombrados únicamente por Vigil:

Resultando que el auto de suspensión de las diligencias de apremio y exhibición del expediente dictado por el Juzgado en virtud de queja del Lopez no consta que se hubiera recibido por el Alcalde ni Comisionado ántes de que se efectuara el remate:

Resultando que terminada la causa seguida contra los mis-

mos por exacciones ilegales, abusos y desobediencia, dictó sentencia el Juez de Belmonte, la cual fué revocada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, declarando que el hecho punible es el de allanamiento de morada, del que son responsables sin circunstancias apreciables los dos procesados, á quienes condenó en un año de suspensión de sus cargos, multa de 50 pesetas á cada uno, indemnización de 4 pesetas y 75 céntimos á Lopez y pago de una sexta parte de costas cada uno, con el apremio personal por insolvencia, en caso de haberla, por la multa é indemnización, de cuyo apremio se les relevó por comprenderseles en el indulto de 40 de Noviembre de 1868:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso en tiempo y forma recurso de casación por infracción de ley por los procesados, fundándolo en el caso 1.º del art. 4.º de la ley de casación en lo criminal, y citando como infringidos los números 11 y 12 del art. 8.º del Código penal reformado, por haberse calificado de delitos actos lícitos verificados en cumplimiento de un deber por razón del cargo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha remitido á esta tercera, donde se ha sustanciado en forma, habiéndose adherido á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que sólo se entienda que el empleado público incurrir en el delito de allanamiento de morada, en conformidad al art. 299 del Código de 1850, de que se hace aplicación en la sentencia contra la que se ha recurrido, cuando abusando de su oficio entra en la casa de cualquier persona sin motivo justificado y fuera de los casos prescritos en las leyes:

Considerando que se admiten como hechos probados en la sentencia que el Vigil estaba comisionado por el Gobernador civil para pago de dietas devengadas por el mismo, y se embargaron varias fanegas de trigo que se custodiaban en la panera del D. Cayo Lopez; y llegado el trance del remate, ni el depositario comparecía para la entrega, ni aquel ni familiares franqueaban la puerta, y en este caso el Valero, como Alcalde que auxiliaba en las diligencias de apremio, dispuso y llevó á efecto el francoque de la panera por medio de un herrero, en presencia de testigos, deduciéndose de esto que hubo justificado motivo para el allanamiento, y en caso para el mismo previsto en las leyes, pues de otro modo no se disponía del fruto embargado para el remate:

Considerando que, aunque para esto no se hubiesen observado estrictamente todos los requisitos necesarios, podrá constituir una falta más ó ménos reprehensible, pero no el delito dicho de allanamiento:

Considerando que al apreciar la Sala sentenciadora los hechos referidos por delito de allanamiento de morada, ha incurrido en el error comprendido en el caso 1.º del art. 4.º de la ley sobre casación criminal, é infringido el art. 8.º en sus números 11 y 12 del Código penal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, publicada en 24 de Abril último: casamos y anulamos dicha sentencia, y reclámese la causa á la Audiencia á los efectos del art. 41 de la ley de casación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Arnesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en 16 de Enero último con objeto de adquirir 400 capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á segunda con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja el día 22 de Febrero actual, á la una de su tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Intendente, Jefe de la segunda Sección, P. O., el Comisario de Guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de capotes de centinela.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 400 capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.º Los expresados 400 capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Dirección y distritos que se mencionan.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26; teniendo la manga á su entrada por la parte inferior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoría de utensilios de esta plaza: la primera en número de 200 capotes á los 20 días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y la segunda en número de los otros 200 restantes á los 15 días después de la primera entrega, ó sea á los 35 de comunicada dicha Real orden de aprobación. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligación de reponerlos en el improrogable plazo de 15 días; advirtiéndose que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administración militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren según los casos á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.ª Los entregados han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto. Asistirá también un perito nombrado por la Autoridad civil sólo para ilustrar el juicio de la Junta; cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepción tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado después en la Dirección general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramientos sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.ª El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones ántes expresadas es el de 40 pesetas.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admisibles los que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado el precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 40 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empaques en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Subdirector, Jefe. Inter-ventor, P. O., el Intendente de ejército, Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , y domiciliado en . . . , enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de) . . . del día . . . de . . . , núm. . . , se un los cuales han de ser contratados 400 capotes de centinela, se comprometo á entregarlos al precio de . . . (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . , hecho en la Tesorería de . . . ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, números 51 al 58 de sorteo, carpetas números 4.811 á 20, 2.161 á 70, 5.111 á 20, 4.021 á 30, 1.271 á 80, 1.511 á 20, 1.781 á 90 y 331 á 60 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1872, bolas 91 á 100 de sorteo, carpetas números 11 á 20, 841 á 50, 331 á 40, 401 á 40, 831 á 40, 371 á 80, 461 á 70, 281 á 90, 631 á 40 y 441 á 50 de señalamiento.

Madrid 10 de Febrero de 1873.—El Director general, Facundo de los Ríos y Portilla.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon veneci-

do en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 786 á 830.

Madrid 10 de Febrero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas facturas estén señaladas con los números de sorteo 577 á 581.

Madrid 10 de Febrero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 28 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.		Administraciones.
	Pesetas.		
13.837	160.000		Barcelona.
17.748	80.000		Madrid.
14.487	40.000		Sevilla.
5.942	20.000		Puenteareas.
7.194	40.000		Madrid.
6.215	40.000		Badajoz.
424	40.000		Idem.
10.867	40.000		Sevilla.
2.782	3.000		Barcelona.
15.218	3.000		Granada.
17.440	3.000		Madrid.
9.727	3.000		Sanlúcar de Barrameda.
14.465	3.000		Madrid.
13.754	3.000		Sevilla.
11.900	3.000		Cáceres.
15.674	3.000		Badajoz.
19.178	3.000		Idem.
14.183	3.000		Almería.
15.998	3.000		Madrid.
984	3.000		Medina-Sidonia.
17.630	3.000		Madrid.
13.649	3.000		Cádiz.
3.417	3.000		Madrid.
17.952	3.000		Alberique.
19.927	3.000		Madrid.
6.639	3.000		Barcelona.
10.342	3.000		Puenteareas.
1.584	3.000		Santander.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Dolores Cervera, hija de D. Manuel, Miliciano nacional.

Doncellas.

Isabel María Concepción Braquet de Pedro, Antonia Castelló de Antonio, Cesárea María Antonia Grande de Castor, Escolástica Patrocinio Gonzalo de Manuel y Francisca Agapita Valero de Plácido, todas del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Febrero de 1873.

Constará de 35.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 787.500 pesetas en 1.742 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1. de	80.000
1. de	50.000
1. de	20.000
2. de 10.000	20.000
3. de 5.000	15.000
35. de 2.500	87.500
1.400 de 300	420.000
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor	29.700
99 idem de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo	29.700
99 idem de 300 id. para id. id. del premio tercero	29.700
2 idem de 2.950 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor	5.900
1.742	787.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 35.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 43, el segundo al 9.99 y el tercero al 20.345, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 10 de Febrero de 1873.—P. O., F. Hernando.

Banco de España.

Sección de Contribuciones.

D. José Antonio Bustindui, Delegado del Banco de España para la recaudación de contribuciones de la provincia de Zamora.

Hago saber que habiendo sufrido extravío un extracto de acción ó carta de pago expedida por el Banco de España en 25 de Abril de 1870 con el núm. 133, importante 5.000 escudos, equivalentes del título del 3 por 100 consolidado, serie E, número 21.418, presentado como fianza en depósito en aquel establecimiento, se declara nulo y de ningún valor ni efecto el extracto de acción ó carta de pago que se deja mencionado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Zamora 7 de Febrero de 1873.—José Antonio Bustindui. X—1460—3

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 26 y 27 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 3 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primero y tercer orden durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 31 de Enero de 1873.—El Gobernador, César Ordax Azevilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha de . . . de 187 . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para . . . (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de . . . á . . . , comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . . , que empieza en . . . y concluye en . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Tarancon á Arnuña.—Trozo único.—Entre los postes kilométricos 6 y 12.—Presupuesto de acopios, 4.999 pesetas 97 céntimos.

Idem de Carrascosa del Campo á Sacedon.—Trozo único.—Entre los kilómetros 4 y 12, ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios, 2.985'14.

Idem de Tarancon á Teruel.—Entre los postes kilométricos 50 y 86.—Presupuesto de acopios, 7.497'28.

El día 8 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de la misma, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 8.589 pinos que se hallan marcados en Los Palancares, término de la Sierra de Cuenca, y pertenecientes al comun de vecinos de esta ciudad, y cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente.

Cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan del corriente año forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 6 de Febrero de 1873.—El Gobernador, César Ordax Azevilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. . . . , del . . . de . . . , y de . . . , y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de . . . , que se hallan marcados . . . término de . . . y pertenecientes á los . . . , se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de . . . (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de . . . (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Gerona.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 de

Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Gerona á Olot, seccion de Gerona á Castellfollit, por la cantidad de 9.924 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Gerona 31 de Enero de 1873.—El Gobernador, Sebastian Ferrer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha 31 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de comprendida en la expresada provincia, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Dispuesto por el Excmo. Almirantazgo que los faluchos que existen en este Arsenal, procedentes del Resguardo de costas, se saquen nuevamente á subasta por grupos de dos en dos; y acordado por la Junta económica del Departamento anunciar la del *tercer grupo*, que lo forman los nombrados faluchos *Lobo é Iluro*, con la arboladura, velámen y pertrechos que aparecen de las relaciones insertas á continuacion, los que deseen tomar parte en dicha subasta podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que se copia ante la expresada Junta económica ó las de los Departamentos de Cádiz ó Ferrol, que se hallarán reunidas á las doce del día 10 de Marzo próximo; en la inteligencia de que el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría aparece inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 262, de 19 de Setiembre de 1871, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 70, de 21 del mismo mes, y de que los precios que se señalan en la condicion 2.ª de dicho pliego son sustituidos por los siguientes:

	Pesetas.
Casos de los dos faluchos que se subastan	3.626
Arboladura, velas y pertrechos que constan en las citadas relaciones	4.217.99
Total	7.843.99

Por cuya cantidad de 7.843 pesetas y 99 cént. se sacan á subasta en el día y hora expresados; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones que se presenten y no se contraijan al total del grupo.

Cartagena 31 de Enero de 1873.—Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., Compañía, Sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los cascos y demás efectos de los faluchos *Lobo é Iluro* se comprometo á adquirir el total de ellos bajo los precios tipos mencionados en dicho anuncio (ó con el aumento de por 100) (en letra) sobre el valor de los mismos.

(Fecha y firma del proponente.)

FALUCHO LOBO.

Relacion de la arboladura y velámen que existe clasificado, y los pertrechos que le son respectivos y deben enajenarse, segun acuerdo de la Junta económica del Departamento de 9 de Setiembre último.

Arboladura.

BOTALON DEL FOC.

Un botalon con cajeras, roldanas y zunchos de 12.25 metros largo y 26 centímetros diámetro.
 Dos cuadernales de dos ojos, de 163 milímetros, con dados de bronce y pernos de fierro.
 Una raza de fierro.
 Una cadena de id. de 12 milímetros y 3.340 metros.
 Dos guardacabos de fierro.
 Dos ganchos de id.
 Dos guardacabos de id.
 Dos vientos de 70 milímetros y 20 metros.
 Dos gazas de 58 id. y 2.500 id.
 Dos betas de 46 id. y 26.700 id.
 Un barbiquejo de 93 id. y 8.400 id.
 Una rabiza de 58 id. y 3.300 id.
 Una escota para el foc grande de 70 id. y 20 id.
 Una id. para el id. mediano de 70 id. y 16.700 id.
 Una id. para el id. chico de 70 id. y 16.700 id.
 Una amura de 70 id. y 20 id.
 Una guia para la raza de 46 id. y 13.400 id.

PALO MAYOR.

Un palo con su herraje y roldanas correspondientes de 16.74 metros largo y 45 centímetros diámetro.
 Dos anantes.

Un gancho doble.
 Un grillete.
 Dos tallones con sus drizas pasadas.
 Un moton del arraigado de la driza con su gaza.
 Ocho cuadernales de dos ojos de 209 milímetros, con dado de bronce y perno de fierro.
 Dos id. de id. de 163 id. con id. id.
 Dos motones de 163 id. con id. id.
 Cuatro id. de 163 id. con id. id.
 Dos id. de 163 id. con id. id.
 Diez y ocho vertellos.
 Ocho cabillas de fierro.
 Cuatro ganchos de id.
 Cuatro guardacabos de id.
 Un gancho de id.
 Un guardacabo de id.
 Cuatro id. encontrados.
 Cuatro coronas de 105 milímetros y 26.700 metros.
 Cuatro gazas de 82 id. y 6.700 id.
 Dos betas de 70 id. y 133.700 id. para aparejos.
 Dos id. de 70 id. y 66.900 id. para id.
 Un estay de 93 id. y 11.700 id.
 Una gaza de 58 id. y 1.700 id.
 Una beta de 58 id. y 31.800 id. para aparejos.
 Dos gazas del calsés de 58 id. y 2.500 id.
 Dos drizas del foc de 58 id. y 100.300 id.
 Dos gazas de 58 id. y 3.300 id.
 Dos id. de 52 id. y 3.300 id.
 Un briol de 58 id. y 50.200 id.

ENTENA MAYOR.

Un car de 14.70 metros largo y 193 milímetros diámetro, con roldanas.
 Una pena de 18.900 id. y 177 id.
 Una vigota de 2.9 id.
 Un moton de 209 id. con dado de bronce y perno de fierro.
 Un id. de 186 id. con id. id.
 Dos cuadernales de dos ojos de 279 id. y perno de fierro.
 Un moton de 70 id. con id. id.
 Dos id. de 302 id. con id. id.
 Dos id. de 163 id. con id. id.
 Un cazonete de madera.
 Dos id. de id.
 Un guardacabo de fierro.
 Dos id. de id.
 Un gancho de id.
 Un guardacabo de id.
 Cuatro ganchos de id.
 Cuatro guardacabos de id.
 Un estrovo en la cruz de 116 milímetros y 10 metros.
 Un anillo de 82 id. y 5 id.
 Dos estrovos de 58 id. y 3.300 id. para baticulos.
 Un bastardo de 46 id. y 40 id. para la troza.
 Dos gazas de 70 id. y 2.500 id.
 Una beta de 70 id. y 53.500 id.
 Dos baticulos de 70 id. y 30.700 id.
 Cuatro ligadas de 38 id. y 53.500 id.
 Una caña de davante de 82 id. y 4.200 id.
 Un davante de 70 id. y 29.300 id.
 Una orza-popa de 70 id. y 20.900 id.
 Una corona de osta de 82 id. y 4.600 id.
 Una beta de id. de 63 id. y 53.500 id.
 Una id. de 70 id. y 50.200 id.
 Una driza para la bandera de 23 id. y 70.200 id.
 Una escota de la mayor de 139 id. y 28.400 id.
 Cuatro gazas de 70 id. y 5 id.

ENTENA DE PÍCHOLA.

Un car con cajeras y roldanas de 12 metros largo y 168 milímetros diámetro.
 Una pena de 16.64 id. y 17 centímetros id.
 Un estrovo en la cruz.
 Dos estrovos.
 Dos guardacabos.
 Una vigota de 186 milímetros.
 Un moton de 180 id. con dado de bronce y perno de fierro.
 Un id. de 163 id. con id. id.
 Un id. de 186 id. con id. id.
 Un id. de 70 id. con id. id.
 Dos baticulos de 58 id. y 23.400 metros.
 Un bastardo para la troza de 93 id. y 8.400 id.
 Una corona de osta de 82 id. y 4.200 id.
 Cuatro ligadas de 40 id. y 46.800 id.
 Una beta de osta de 63 id. y 46.800 id.
 Una caña de id. de 58 id. y 4.200 id.
 Una id. de davante de 82 id. y 3.300 id.
 Una beta de id. de 70 id. y 20 id.
 Una orza-popa de 63 id. y 15 id.
 Una driza de bandera de 23 id. y 46.800 id.
 Una escota de 116 id. y 17.600 id.

PALO MESANA.

Un palo con sus zunchos, cajeras y roldanas de 12.43 metros largo y 25 centímetros diámetro.
 Dos guardacabos.
 Cuatro cuadernales de dos ojos de 139 milímetros, con dado de bronce y perno de fierro.
 Cuatro motones de 139 id. con id. id.
 Dos pastecas de 233 id. con id. id.
 Un cuadernal de dos ojos ordinario de 139 id.
 Un moton ordinario de 139 id.
 Cuatro ganchos de fierro.
 Cuatro guardacabos de id.
 Un gancho de id.
 Un guardacabo de id.
 Cuatro coronas de 70 milímetros y 16.700 id.
 Cuatro gazas de 58 id. y 3.300 id.
 Dos betas de 58 id. y 7.200 id.
 Dos id. de 58 id. y 36.800 id.
 Un amante de 105 id. y 9.200 id.
 Una driza para el amante de 58 id. y 53.500 id.
 Un estay de mesana de 58 id. y 8.400 id.
 Una beta de 46 id. y 13.400 id.
 Un estrovo para el pastecon de 93 id. y 3.300 id.

ENTENA DE MESANA.

Una entena con gimelga, zuncho, argolla y trinca de 15.80 metros largo y 135 milímetros diámetro.
 Una vigota de 163 id.
 Dos cuadernales de dos ojos de 139 id., con dado de bronce y perno de fierro.
 Un moton de 163 id. con id. id.
 Uno id. de 70 id. con id. id.
 Dos cuadernales de dos ojos de 139 id. con id. id.
 Dos motones de 139 id. con id. id.
 Un id. de 163 id. con id. id.
 Dos guardacabos de fierro.
 Una argolla de id.

Un gancho de id.
 Un guardacabo de id.
 Un estrovo en la cruz de 93 milímetros y 3.300 metros.
 Un bastardo para la troza de 82 id. y 6.700 id.
 Una gaza de 46 id. y 1.700 id.
 Una beta de 58 id. y 31.800 id. para el aparejo.
 Dos baticulos de 46 id. y 40 id.
 Un davante de 58 id. y 13.400 id.
 Un briol de 40 id. y 20 id.
 Una driza para bandera de 23 id. y 40.100 id.
 Una orza-popa de 46 id. y 8.400 id.
 Un cazonete de madera.

CAZA-ESCOTA.

Una caza-escota con zuncho y cáncamo para amantillos de 8.40 metros largo y 185 milímetros diámetro.
 Dos ganchos de fierro.
 Dos guardacabos de id.
 Dos ganchos de id.
 Dos guardacabos de id.
 Dos vientos de 82 milímetros y 16.700 metros.
 Dos gazas de 46 id. y 1.700 id.
 Dos betas para aparejos de 40 id. y 20 id.
 Una gaza de 58 id. y 2.500 id.
 Una escota de mesana de 63 id. y 11.700 id.
 Dos amantillos de 70 id. y 40.100 id.

ANCLAS Y AMARRAS.

Un ancla de fierro, con cepo y peso de 108 kilogramos.
 Un id. de id., con id. y peso de 98 id.
 Una cadena de 14 milímetros y 113 metros.
 Una id. de 40 id. y 100 id.
 Dos capones para ancla.
 Un lanteon.
 Un gancho de fierro, con guardacabos.
 Dos bozas de fierro, con ganchos y guardacabos.
 Un moton para el lanteon, con gaza, ganchos y guardacabo.
 Dos bozas para las anclas.
 Un estrovo para id.

VELÁMEN.

Una mayor latina.
 Total, 1.968 pesetas 76 céntimos.
 Arsenal de Cartagena 25 de Noviembre de 1872.—Juan Nepomuceno Mesia.—Es copia.—Carlos Molina.

FALUCHO ILURO.

Relacion de la arboladura y velámen que existe clasificado, y los pertrechos que le son respectivos y deben enajenarse segun acuerdo de la Junta económica del Departamento de 9 de Setiembre último.

Arboladura.

BOTALON DEL FOC.

Un botalon con roldanas y herrajes de 12.69 metros largo y 27 centímetros diámetro.
 Dos cuadernales de 46 centímetros, con dados de bronce y pernos de fierro.
 Dos id. de 163 milímetros con id. id.
 Un ramal de cadena de 12 milímetros y 3.340 metros.
 Un raza de fierro.
 Cuatro guardacabos de id.
 Dos ganchos de id.
 Dos guardacabos de id.
 Un barbiquejo de 93 milímetros y 11.700 metros.
 Dos vientos de 93 id. y 23.400 id.
 Dos gazas de 58 id. y 4.600 id.
 Dos id. de 58 id. y 1.600 id.
 Dos tiras de 58 id. y 8.300 id.
 Una cargadera de 40 id. y 40 id.
 Una amura de 82 id. y 21.700 id.
 Un marchapiés de 40 id. y 20 id.

PALO MAYOR.

Un palo forrado de cuero en su rozadura, con sus correspondientes roldanas y herraje de 17.20 metros largo y 46 centímetros diámetro.
 Dos tallas de madera con sus drizas pasadas.
 Una boya de cadena.
 Dos ganchos dobles de fierro.
 Una ostaga.
 Ocho cuadernales de 232 milímetros, con dado de bronce y perno de fierro.
 Un id. de id. con id. id.
 Un moton de 332 id. con id. id.
 Cuatro id. de 186 id. con id. id.
 Dos cuadernales de 232 id. con id. id.
 Cuatro motones de 186 id. con id. id.
 Una cazoneta de madera.
 Cuatro ganchos de fierro.
 Cuatro guardacabos de id.
 Un gancho de id.
 Un guardacabo de id.
 Un gancho de id.
 Un guardacabo de id.
 Cuatro ganchos de id.
 Cuatro guardacabos de id.
 Dos coronas de cuatro pernadas de 105 milímetros y 53.500 metros.
 Cuatro gazas de 70 id. y 6.700 id.
 Dos tiras de 82 id. y 68.500 id.
 Dos id. de 76 id. y 35 id.
 Una estrellera de 82 id. y 70.200 id.
 Una gaza de 70 id. y 1.600 id.
 Cuatro id. de 70 id. y 6.700 id.
 Dos tiras de 70 id. y 90.300 id.
 Dos gazas de 70 id. y 3.300 id.
 Una tira de 82 id. y 46.800 id.
 Cuatro gazas de 46 id. y 6.700 id.

ENTENA MAYOR.

Un car con roldana y zunchos de 15.43 metros largo y 23 centímetros diámetro.
 Una pena de 18.60 id. id. y 19 id. id.
 Un embarbador del car.
 Un moton de 209 milímetros, con dado de bronce y perno de fierro.
 Un id. de 232 id. con id. id.
 Un id. ordinario de 70 id.
 Una vigota de 232 id.
 Diez y ocho vertellos.
 Cuatro guardacabos de fierro.
 Un gancho de id.
 Un guardacabo de id.
 Un gancho de id.
 Cuatro ingnias de 58 milímetros y 46.800 metros.

Dos id. de 46 id. y 23'400 fierro.
 Dos baticulos de 63 id. y 31'700 id.
 Un id. de 63 id. y 23 id.
 Cuatro gazas de 46 id. y 6'600 id.
 Un estrovo de 139 id. y 8'400 id.
 Una caña de osta de 405 id. y 5 id.
 Una tira de 82 id. y 46'800 id.
 Una caña de davante de 405 id. y 3'300 id.
 Una tira de 82 id. y 33'400 id.
 Una orza-popa de 93 id. y 46'700 id.
 Una escota de la mayor de 146 id. y 20 id.
 Un contra-escota de 139 id. y 13'300 id.
 Una driza de bandera de 17 id. y 55 id.
 Un trozco de 93 id. y 13'300 id.
 Un dogal de 58 id. y 2'500 id.

ENTENA DE PÍCHOLA.

Un car con roldanas de 45'40 metros largo y 20 centímetros diámetro.
 Una pena con id. de 17'40 id. y 18 id. id.
 Un estrovo en la cruz forrado de cuero con dos guardacabos.
 Una vigota de 186 milímetros.
 Un moton de 186 id. con dado de bronce y perno de fierro.
 Un id. de 232 id. con id. id.
 Un id. ordinario de 70 id.
 Dos id. de 129 id.
 Cuatro guardacabos de fierro.
 Un trozco de 82 milímetros y 44'700 metros.
 Dos baticulos de 58 id. y 24'700 id.
 Cuatro gazas de 58 id. y 3'300 id.
 Una caña de osta de 82 id. y 4'200 id.
 Una tira de 70 id. y 35'400 id.
 Una caña de davante de 93 id. y 3'300 id.
 Una tira de 70 id. y 30 id.
 Una orza-popa de 70 id. y 13'300 id.
 Una escota de 146 id. y 16'700 id.
 Una driza de bandera de 17 id. y 44'800 id.
 Un brial de 58 id. y 30 id.
 Una gaza doble de 46 id. y 4'600 id.

PALO MESANA.

Un palo mesana con sus roldanas y herrajes de 40'60 metros largo y 26 centímetros diámetro.
 Cuatro cuadernales de 129 milímetros, con dado de bronce y perno de fierro.
 Cuatro motones de 139 id. con id. id.
 Dos id. ordinarios de 146 id.
 Una talla de tres ojos con dado de bronce y perno de fierro.
 Una id. herrada.
 Cuatro cabillas de fierro,
 Una ostaga de cadena de 40 milímetros y 6'200 metros.
 Un grillete de fierro para maniobra.
 Una rosa de cadena de 40 milímetros y 4'670 metros.
 Dos grilletes de fierro para maniobra.
 Un guardacabo de fierro.
 Un gancho de id.
 Dos coronas de 70 milímetros y 13'400 metros.
 Cuatro gazas de 46 id. y 5 id.
 Dos tiras de 58 id. y 60'200 id.
 Dos id. de 58 id. y 33'400 id.
 Un estay de 70 id. y 6'700 id.
 Dos gazas de 35 id. y 4'600 id.
 Una tira de 58 id. y 7'500 id.
 Una driza de 70 id. y 40 id.
 Dos ganchos de fierro.
 Dos guardacabos de id.

ENTENA DE MESANA.

Una entena de mesana de 46'80 metros largo y 15 centímetros diámetro.
 Una vigota de 139 milímetros.
 Un cuadernal de 139 id., con dado de bronce y perno de fierro.
 Un moton de 139 id. con id. id.
 Un id. de 163 id. con id. id.
 Un id. de 109 id. ordinario.
 Un id. de 70 id. id.
 Un estrovo en la cruz de cadena de seis milímetros y 3'240 metros.
 Un cazonete de madera.
 Un gancho de fierro.
 Un guardacabo de id.
 Un trozco de 70 milímetros y 8'300 metros.
 Una gaza de 58 id. y 4'600 id.
 Una id. de 58 id. y 4'600 id.
 Una tira de 58 id. y 49'200 id.
 Un davante de 53 id. y 40 id.
 Una gaza de 58 id. y 4'600 id.
 Una orza-popa de 58 id. y 40 id.
 Una cargadera de 58 id. y 20 id.
 Una gaza de 58 id. y 4'600 id.
 Una osta de 58 id. y 18'400 id.
 Una driza de bandera de 17 id. y 30 id.

CAZA-ESCOTA.

Una caza-escota con sus roldanas y herrajes de 9'57 metros largo y 48 centímetros diámetro.
 Dos cuadernales de 15 milímetros, con dado de bronce y perno de fierro.
 Un moton de 186 milímetros con id. id.
 Un gancho de fierro.
 Un guardacabo de id.
 Dos vientos de 70 milímetros y 46'700 metros.
 Dos tiras de 58 id. y 25 id.
 Dos amantillos de 46 id. y 80 id.
 Una escota de mesana de 70 id. y 31'700 id.
 Una gaza de 82 milímetros y 0'836 id.

VELÁMEN.

Una mayor latina.
 Una pichola.
 Un foc.

ANCLAS Y AMARRAS.

Dos anclas con cepos y grilletes.
 Una cadena de 43 milímetros y 83'591 metros.
 Una id. de id. de 400'309 id.
 Un orinque.
 Cuatro capones para las anclas.
 Una galeota.
 Total, 2.249 pesetas 23 céntimos.
 Arsenal de Cartagena 25 de Noviembre de 1872.—Juan Nepomuceno Mesía.—Es copia.—Carlos Molina.

Escuela general de Agricultura.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se venden en pública subasta 400 fanegas

gas de trigo; 600 id. de cebada; 400 id. de algarroba y 800 idem de centeno, pertenecientes á dicha Escuela.

El remate tendrá lugar el 21 del presente mes, á las doce de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas los días no feriados, de nueve de la mañana á las tres de la tarde, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasación.

La Florida 40 de Febrero de 1873.—El Director, Luis Casabona.

Real Academia sevillana de Buenas Letras.

Programa para el certámen poético que ha de celebrar la Real Academia sevillana de Buenas Letras el 23 de Abril de 1873, aniversario CCLVII de la muerte de Cervantes, en cuyo día se dirá una misa en sufragio de su alma.

Art. 1.º La Real Academia sevillana de Buenas Letras abre un certámen poético, público y solemne á los ingenios nacionales y extranjeros que cultiven el rico y majestuoso idioma de Cervantes.

Art. 2.º Las poesías consistirán en una oda al mismo, premiada con un ejemplar de su obra inmortal de Don Quijote, ilustrada por Gustavo Doré, y en una leyenda sobre historia, tradición ó costumbres de Sevilla, á cuyo autor se adjudicará una flor de oro esmaltada.

3.º Todas las composiciones se presentarán en pliego cerrado con un lema en su encabezamiento, y á dicho pliego acompañará otro, tambien cerrado y con igual lema, dentro del cual declare el nombre del poeta y si se halla ó no en la capital.

4.º Todas las composiciones se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta el último día del inmediato Marzo.

5.º Ningun Académico podrá tomar parte en el certámen.
 6.º Las poesías premiadas serán leídas en el acto público solemne del día 23 de Abril, aniversario de la muerte de Cervantes. Si sus autores no estuviesen presentes, ó renunciases á dicha lectura sin determinar persona que en su lugar lo verifique, el Director designará el Académico que ha de efectuarlo.

7.º Además de las premiadas, serán leídas en el mencionado acto las composiciones que la Academia juzgue dignas de semejante honra, observándose lo prescrito en el artículo anterior en orden á su lectura.

8.º Si las poesías premiadas y las demás que se lean se imprimiesen por la Real Academia, esta dará 20 ejemplares á sus respectivos autores.

El Secretario primero, Ventura Camacho.

Instituto de segunda enseñanza de Orense.

Hallándose vacante en este Instituto la cátedra de Retórica y Poética, y debiendo estar servida, interin no se provee en propiedad, por un Auxiliar dotado con 1.500 pesetas anuales, que será nombrado por el Claustro de este establecimiento, con arreglo á lo dispuesto en los decretos de 21 y 25 de Octubre de 1868 y orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 13 de Marzo de 1869, se hace saber á fin de que los aspirantes á dicha plaza de Auxiliar, que deberán tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, remitan sus solicitudes á esta Dirección en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los justificantes que acrediten su aptitud legal.

Orense 26 de Enero de 1873.—El Director, Joaquín Gaité.

Comisiones de apremio por débitos en favor del Tesoro público.

D. Guillermo de Boladeres y Romá, Comisionado de apremio nombrado para seguir los procedimientos contra D. Manuel García y Gívica, difunto, y vecino que fué de Malagon, provincia de Ciudad-Real, por débitos al Tesoro.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del citado Gívica para que en el preciso término de 10 días desde la publicación de este anuncio se presenten ante dicho Comisionado en esta villa de Madridejos (provincia de Toledo) á exponer los derechos que les asistían; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madridejos 2 de Febrero de 1873.—El Comisionado, Guillermo de Boladeres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Carlos Suanzes Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez y Zambrana, que en 26 de Julio último fué licenciado y pasaporteado para esta corte, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinación se sigue en el Arsenal de la Cañera contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez; é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llama, cita y emplaza por primer edicto á dicho Federico Lopez y Zambrana, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuenta desde el de la fecha, aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 17 de Enero de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales García.

Juzgados de primera instancia.

Arzúa.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que el Licenciado D. Pedro Seoane Patiño, como Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, prestó la correspondiente fianza, la cual está sujeta á las responsabilidades en que haya incurrido con preferencia á cualesquiera otras obligaciones; y por fallecimiento del sobredicho, ocurrido en 29 de Setiembre de 1869, debe ser cancelada á su tiempo dicha fianza; por lo que, segun lo dispuesto por la ley, se anuncia al público por este quinto edicto á fin de que los que tengan que deducir alguna acción por las funciones que ejerció el finado como tal Registrador lo ejecuten por el orden que corresponde.

Dado en Arzúa á 3 de Febrero de 1873.—Ramon Otero Valcarce.—De orden de S. S., José Francisco Diaz.

Calamocha.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Zacarías Brezmes, Escribano de actuaciones de este Juzgado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en la audiencia del mismo á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo pende por abandono de destino; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo asimismo á los Jueces de primera instancia y á los Gobernadores civiles y demás funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que caso de ser habido el citado D. Zacarías Brezmes, y para que pueda serlo se insertan á continuación las señas personales, indaguen su domicilio fijo y lo comuniquen á este Juzgado, además de enterarle de este llamamiento.

Dado en Calamocha á 4 de Febrero de 1873.—José Alvarez Cid.—De su orden, Clemente Catalan.

Señas de D. Zacarías Brezmes.

Edad 30 años, estatura alta, ojos pardos, barba poca, color moreno.

Cazalla.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, el Sr. D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de Cazalla y su partido.

A las Autoridades administrativas, alguaciles y demás auxiliares de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se continúan diligencias para el cumplimiento de la sentencia firme recaída en la causa que con otros se ha seguido á Juan Navarro Rojas, natural de Córdoba, vecino de Andújar, soltero, tabernero y jornalero, de edad de 28 años en la actualidad, sin resultar otras señas, por robo; el cual al ser conducido al presidio de Zaragoza para extinguir la pena impuesta se fugó la noche del 16 al 17 de Octubre de 1871 de la cárcel de Arcos, del distrito judicial de Medina-celi.

Y como quiera se ignora el paradero y domicilio del referido Juan Navarro Rojas, he acordado se proceda á su llamamiento y busca para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para ser trasladado al establecimiento penal en que debe cumplir la condena que se le impuso.

Y para que llegue á su noticia, y además sea constituido en prision si fuese habido, se libra la presente requisitoria para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Cazalla 4.º de Febrero de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.—El actuario, Licenciado Francisco Salustiano Mancha.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Marcelino Ruiz de Luna, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días que se le señalan, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria en la causa que contra el mismo y otros varios me hallo instruyendo sobre rebelion en sentido carlista.

Dado en Daroca á 30 de Enero de 1873.—Diego de Olzina.—Por mandato de S. S., Ramon Esquin.

Egea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente edicto hace saber que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo de dinero y efectos en la casa de D. Ricardo Larrosa, vecino del pueblo de Remolinos, en la noche del 31 de Enero próximo pasado; en cuya causa, entre otras cosas, acordé ayer su inserción en el Boletín oficial de la misma á fin de que por las respectivas Autoridades é individuos de la policía judicial se procure la averiguacion y ocupacion de dichos efectos, que se describirán á continuación y la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras á disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 5 de Febrero de 1873.—Teodoro Aspás.—Por mandato de S. S., Leon Navarro.

Nota del dinero y efectos robados.

Una capa nueva con bandas de terciopelo negro y sobrebandas de listas blancas y negras.

Otra capa en mal uso con bandas de astracan negro.

Un pantalon de lanilla, claro.

Unas botas de terna con charol.

Un sombrero de copa, con caja.

Un vestido de seda negro, de señora.

Dos vestidos de seda, uno oscuro y otro de color claro.

Dos mantones de merino, uno negro y otro de color de café.

Dos sábanas de hilo finas, con las iniciales V. A. bordadas.

Diez y nueve camisas de muy buen uso, de hombre, con las iniciales R. L. bordadas.

Diez y nueve camisas de mujer, tambien en buen uso, con las iniciales V. A.

Una cubierta blanca.

Dos sábanas finas con puntilla.

Dos cortinas bordadas.

Once pares de enaguas.

Ocho ó diez chambras.

Ocho manteles y tres ó cuatro docenas de servilletas.

Siete sábanas usadas, de lino.

Un vestido de piqué, de niño.

Un abanico de marfil.

Una escopeta, comprada del establecimiento de Salazar, con este nombre grabado.

Cincuenta cápsulas de revolver.

Seis cubiertos y un cucharón.

Un cuchillo y un trinchador, todo de plata, hecho en la platería de Antolin, con las iniciales R. L.

Cinco cuchillos con cabo de marfil.

Seis cuchillos con cabo de plaqué.

Una petaca de plata, con las iniciales R. L.

Una cadena de dublé, con guardapelo de oro.

Diez y siete onzas de oro en diez y siete piezas.

Tres onzas de oro en seis piezas.

Unos 400 rs. en medias pesetas y reales de vellon, y sobre 70 ó 80 rs. en calderilla.

Y por último, dos llaves grandes, de hierro, de unos graneros.

D. Leon Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Egea de los Caballeros.

Certifico que en este Juzgado se ha recibido de la Superior-

ridad el incidente de jurisdicción voluntaria de que luego se hará expresión, juntamente con la certificación que se copia.

«D. Mariano Lombas, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica y Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico que en el incidente que luego se mencionará pronunció la Sala de lo civil de esta Audiencia bajo el día 25 del actual la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Zaragoza, á 23 de Enero de 1873, en el incidente procedente del Juzgado de primera instancia de Egea que ante Nos pende en grado de apelación ha pendido y pende entre partes, de la una y como apelante el Ministerio fiscal, y de la otra como apelados Doña Jacinta Formigales, viuda de D. Jorge Ventura, vecina de Barbastró; D. Fernando Ventura y Doña Lorenza Cosculluela, cónyuges, y D. Ignacio Ventura, vecino como los anteriores de Egea, los cuales no han comparecido en esta Superioridad en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre aprobación de una escritura:

Resultando que con motivo del fallecimiento intestado de Doña Manuela Ventura se otorgó una escritura de división y adjudicación de los bienes inmuebles de su haber hereditario entre D. Fernando Ventura y Doña Lorenza Cosculluela, cónyuges; Doña Jacinta Formigales, viuda de D. Jorge Ventura, esta en nombre propio y como tutora y curadora del hijo de ambos D. Jacinto Ventura y Formigales, é Ignacio Ventura, con la calidad de acreedor de dicho intestado; y acompañando una primera extracta, promovieron los presentes autos de jurisdicción voluntaria en el Juzgado de Egea pidiendo que se declare, entre otras cosas, que las fincas adjudicadas á Doña Jacinta Formigales debían entenderse como heredera de su marido D. Jorge, pero con la limitación de que habían de recaer en su referido hijo D. Jacinto Ventura á virtud del nombramiento de heredero que aquella está obligada á hacer á favor del mismo, según cláusula consignada en el testamento por ámbos otorgado en 14 de Marzo de 1872:

Resultando que dada vista al Promotor fiscal, manifestó que la expresada Doña Jacinta Formigales, habiendo comparecido en la escritura por derecho propio y como tutora y curadora de su hijo D. Jacinto, no es posible concederle ese doble carácter; y en su virtud que es indispensable que en la escritura de que se ha hecho mención intervenga la repetida Formigales por sí y un curador *ad litem* en nombre del menor D. Jacinto Ventura, nombrado al tenor del art. 1.253 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Juez de primera instancia de Egea en 21 de Setiembre de 1872 aprobó la referida escritura de división, interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial, disponiendo que original con las actuaciones que le subsiguieren sea entregada á D. Fernando Ventura y consortes para el uso de su derecho:

Resultando que en méritos de la apelación que de dicho auto interpuso el Promotor fiscal se remitió el expediente á esta Sala, en la que se ha sustanciado con arreglo á derecho:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Belinchon: Considerando que Doña Jacinta Formigales tiene el carácter de heredera y al mismo tiempo de tutora de su hijo Don Jacinto, que también es interesado en dicha herencia, y como tal debe ser representado con separación:

Visto el art. 1.253 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que, revocando como revocamos el auto apelado de 21 de Setiembre último, declaramos nula la escritura presentada por D. Ignacio Ventura y consortes interin no se practique con arreglo á derecho.

Para la ejecución y cumplimiento de este fallo, que se publicará con arreglo al art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, con certificación del mismo, devuélvase los autos al inferior.

Por esta nuestra sentencia definitiva, sin hacer especial condenación de costas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alonso Colmenares.—Gregorio Belinchon.—Angel Morales.—Juan B. de la Plaza.—Ciriaco Pérez de Larriba.

Para que conste al Juez del partido de Egea á los efectos consiguientes á la sentencia inserta, y que devuelvo los autos sobre que versa esta certificación, cuyo recibo se acusará á correo seguido por el conducto acordado, doy la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Enero de 1873.—Mariano Lombas.

Tomada razón en Cancillería, de que certifique.—José Ibañez.—Hay un sello en tinta azul de la Cancillería.

Así aparece de su original, á que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado en la presente sentencia y lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia en auto de este día, firmo el presente, visado y sellado por dicho Sr. Juez, en Egea de los Caballeros á 4 de Febrero de 1873.—Leon Navarro.—V.º B.º—Teodoro Aspás.

Falset.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Carlos Ferrán y Hernandez, barbero; Ramon Macip y Sas, estudiante; Juan Sas y Farré, carpintero; Juan Macip y Amorós, labrador; Agustín Macip y Gibert, alias Quel, labrador; Juan Macip y Perelló, labrador, y Jaime Oró y Pardell, labrador, vecinos que fueron todos del pueblo de Bisbal de Falset, sin domicilio conocido hoy, y contra quienes instruyo causa criminal de oficio por delito de rebelión el día 13 de Diciembre último, para que en el término de 30 días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, se presenten en este Juzgado á rendir indagatoria en la sobredicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles nacionales de la presente villa á disposición de este Juzgado de los referidos Carlos Ferrán y Hernandez, natural de Reus, casado, de 45 años de edad, estatura regular, pelo canoso, lleva toda la barba, viste pantalon, levita y alpargatas; Ramon Macip y Sas, natural de la Bisbal de Falset, estudiante, soltero, de 45 á 47 años de edad, estatura regular, sin pelo en la cara, viste pantalon, chaqueta y alpargatas; Juan Sas y Farré, natural de la Bisbal de Falset, soltero, de edad 24 años, estatura regular, barba saliente, viste pantalon, blusa y alpargatas; Juan Macip y Amorós, natural de la Bisbal de Falset, casado, de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba poca, viste calzon corto, alpargatas y barretina; Agustín Macip y Gibert, alias Quel, natural de la Bisbal de Falset, casado, de 40 años de edad, estatura baja, barba cerrada, viste calzon corto, alpargatas y barretina; Juan Macip y Perelló, natural de la Bisbal de Falset, soltero, de 27 años de edad, estatura regular, barba cerrada, algo cojo, voz algo ronca, viste calzon corto y alpargatas, y Jaime Oró y Pardell, natural de la Bisbal de Falset, soltero, de 17 años de edad, estatura regular, sin pelo en la cara, viste calzon corto, alpargatas y barretina;

todos los cuales van incorporados á una de las facciones carlistas que andan por esta provincia.

Dado en Falset á 2 de Febrero de 1873.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Granada.—Campillo.

D. Salvador Perez Montoto, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.

Hago saber que por Doña María de Gracia Escaño y Palacios, viuda de D. Francisco Javier Serna, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad, se ha solicitado la devolución de la fianza que dicho señor tenia prestada con arreglo á lo dispuesto por la ley hipotecaria; y cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la misma, se anuncia por tercera vez dicha pretension para que, llegado á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, puedan verificarlo antes de transcurridos los tres años de plazo que la misma ley señala para la devolución de dicha fianza.

Dado en Granada á 28 de Enero de 1873.—Salvador Perez Montoto.—Por mandado de S. S., Francisco Busquets. X—1457

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente edicto segundo cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho de heredar al Presbítero D. Francisco Antonio de Goiri, Beneficiado de la iglesia parroquial de Lequeitio, y muerto en la misma villa el día 31 de Diciembre de 1819, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 20 días.

Dado en Guernica á 5 de Febrero de 1873.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Valentin de Eceñarro. X—1458

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes fincados por muerte intestada de D. Francisco Paula de Zamora, natural que fué de la villa de Lequeitio, para que dentro de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, que por segundo y último término les señalo, lo deduzcan en el Juzgado de mi cargo y por el oficio del infrascrito actuario por medio de Procurador autorizado en forma; con apercibimiento de que no haciéndolo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Guernica á 5 de Febrero de 1873.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Ramon Pedro de Gaviola. X—1456

Lalin.

D. Modesto Rucabado, Abogado del ilustre Colegio de la villa de Madrid y Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por el presente, en nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, hago saber que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda se sustancia demanda de tercera de dominio promovida por el Procurador D. Manuel Antonio Rodriguez, como de Manuel Couto da Torre, vecino de San Martin de Prado, contra Antonio Couto Mendez, de la misma vecindad, y el Ministerio fiscal, por consecuencia de pago de costas en que fué penado el Antonio por virtud de causa seguida al mismo sobre lesiones á Ramona de Castro, en la cual recayó sentencia en 30 de Noviembre de 1871 desestimando aquella, consiguiente á lo que el demandante interpuso apelación, que fué admitida en ámbos efectos por auto de 7 de Diciembre del mencionado año; habiendo de publicar en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia dicha sentencia, puesto no fuera notificada al ejecutado por hallarse en rebeldía; y últimamente, se produjo escrito por el citado Procurador solicitando que al objeto de poder elevar los autos á la Superioridad en virtud de tal alzada, se citase por edictos al Antonio Couto Mendez con señalamiento de término, cuya pretension fué estimada; y en su consecuencia á medio de este se cita y emplaza al referido Antonio Couto Mendez, de la indicada de San Martin de Prado, para que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Tribunal superior por medio de Procurador y Abogado á exponer de su derecho lo que estime conveniente en razon de la expuesta alzada; apercibido que de no verificarlo así se sustanciarán los autos relacionados en su rebeldía, y las providencias que se dictaren por dicho Tribunal, al que van á remitirse tales autos, le pararán el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que el apelante se halla habilitado de pobre.

Dado en la villa de Lalin á 14 de Enero de 1873.—Modesto Rucabado.—El Secretario habilitado, Mariano Gerpe.

Lerma.

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de esta villa de Lerma en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente edicto se hace saber á un carromatero, cuyo nombre y domicilio son desconocidos, que en la noche del 24 de Octubre último en el pueblo de Quintanilla de la Mata y cochera del mesonero Tomás Otero le robaron del carro un saco que contenía una fanega de cebada, señalado con la marca letra A, unas alforjas que contenían un taleguito con cuatro pesetas, un par de alpargatas y unas alforjas, que en la causa que sobre el particular se instruye se ha mandado se le haga saber si quiere mostrarse parte en ella, admitiéndole la contestación que diere; lo que se le hará saber por el presente edicto, señalándole para que concurra en este Juzgado á usar de su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que si no lo hace se sustanciará la causa por los trámites de su naturaleza y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á 29 de Enero de 1873.—Gregorio García.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Lugo.

D. Juan Nepomuceno Quiroga, Juez municipal del distrito de esta capital en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás de Castro, marido de Angela Rubinos Vivero, de la parroquia de Santa Eulalia del Mazoy, ausente, pasa de 20 años y en ignorado paradero, para que en el término de 30 días comparezca á este Juzgado legítimamente representado á deducir de su derecho en el pleito pendiente en el mismo sobre partija y división de la fincabilidad quedada de D. Manuel Rubinos y Doña Manuela Vivero, sus padres políticos, que hoy agita María Manuela Rubinos, hija así bien de aquellos; en inteligencia que no verificándolo le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 3 de Febrero de 1873.—Juan Nepomuceno Quiroga.—El Escribano, Angel Ducas.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, por haberse fugado de su casa-habitación, sita en la calle de los Mármoles, núm. 82, de esta capital, donde estaba constituido en prisión por imposibilidad de ser trasladado á la cárcel pública por peligrar su existencia á consecuencia de las heridas que sufría, á Francisco Nillo y Novillo, de esta naturaleza y vecindad, bautizado en la parroquia de San Pedro, hijo de Francisco y de Antonia, casado, con dos hijos, maestro barbero, de 32 años de edad y con instrucción, á quien estoy procesando por el delito de homicidio á Francisco Barranco Reynaldo, señalándole para su presentación la cárcel pública de esta dicha capital; apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo su busca y captura á todos los individuos que conforme á la ley componen la policía judicial, al que caso de ser habido conducirán á la cárcel pública de esta dicha localidad.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Enero de 1873.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Antonio Orozco y Diaz.

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito ha sido declarado en concurso voluntario D. José Antonio Masegosa y Pastor, de esta vecindad, y acordábase que en el término de 20 días comparezcan todos los acreedores del mismo con los títulos justificativos de sus créditos, en conformidad á lo prevenido en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Málaga 1.º de Febrero de 1873.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márco.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Ríos, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á la sucesión de María del Pozo, vecina que fué de Alhaurin de la Torre, término y jurisdicción de esta ciudad, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á hacer uso de su derecho en los autos de testamentaria á los bienes de la referida que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito.

Dado en la ciudad de Málaga á 3 de Febrero de 1873.—Agustín Jimenez de los Ríos.—Por mandado de S. S., Antonio Diaz y Diaz.

Manzanares.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los seis ó siete hombres armados y montados, al parecer militares de caballería del regimiento de Talavera, mandados por un cabo del mismo, que parece llamarse Tomás Guzman, vestidos con pantalon encarnado, chaqueta azul, con cordones negros algunos de ellos, capa con esclavina larga azul celeste ó claro, cuello alto y su traslape de color encarnado, llevando en sus extremos el núm. 3, todos jóvenes, como de 25 años de edad, de rostro limpio, á excepción del jefe, que tenía muy poca patilla, siendo uno de ellos bastante chato; los cuales robaron al tren-correo, núm. 25, en el trayecto del ferro-carril desde esta villa á la de Argamasilla de Alba, kilómetro 190, en la noche del 9 de Enero próximo pasado, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se instruye en el mismo sobre referido hecho; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Manzanares á 5 de Febrero de 1873.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., José Ángel García.

Miranda.

D. Francisco Lopez, encargado del Juzgado de primera instancia de Miranda.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Segundo Minguez y Sanchez, vecino de Santa María de Rivarredonda, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones en dicho Santa María.

Dado en Miranda á 5 de Febrero de 1873.—Francisco Lopez.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

Molina.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Jesús Ferrer Arquilla, Julian Alonso Heredia, vecinos de esta ciudad; Julian Sanz Martinez, de Campillo de Dueñas, y Fermín Mingote Canani, de Tartanedo, para que dentro del mismo se presenten en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que les defiendan en la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye por rebelión en sentido carlista; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 3 de Febrero de 1873.—José A. de Parada.—Por su mandado, Leonardo García.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Martínez, vecino de Peralejos, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su convecino Manuel Hermosilla; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 3 de Febrero de 1873.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Leonardo García.

Montefrío.

D. Antonio Gomez Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. José Cano Galvez y D. Miguel Montoro Cuevas, vecinos de esta villa, individuos del anterior Ayuntamiento de ella, y á Don Pedro Muñoz Montoro, Secretario del mismo, y vecino en la actualidad de Algarinejo, cuyas señas se expresan despues, para que en el preciso é improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA y *Boletín oficial*, se presenten en la cárcel de este partido para responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mis-

mos y demás individuos del citado Ayuntamiento se sigue sobre malversacion de caudales públicos, en la cual está decretada su prision; cuyos procesados á quienes se cita no han sido habidos en su domicilio, y se les apercibe que de no presentarse en el término que se les fija serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montefrío á 27 de Enero de 1873.—Antonio Gomez Lopez.—Por mandado de S. S., Manuel Entrena.

Señas personales del primero.

Edad 30 años, estatura regular, grueso, bigote negro, color moreno, ojos negros; viste zagué ó gallega, pantalon y sombrero hongo.

Idem del segundo.

Edad 45 años, estatura alta, afeitado, color trigüeno; viste chaqueta y pantalon.

Idem del tercero.

Edad 34 años, cuerpo grueso, estatura regular, bigote y ojos negros, color moreno, y viste como el primero.

Morella.

D. Ramon Llopis Conde, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Pascual Cucala y Mir, alias Rull de la Mira, vecino de Alcalá de Chisvert; al titulado Secretario de este; á Francisco Mese-guer, alias Sisco, vecino de Vallibona, y á los individuos á quienes capitaneaba el primero, y formando una partida carlista penetraron en Vallibona en la noche de 23 de Octubre último, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para ser oídos en la causa que con tal motivo se les está siguiendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 30 de Enero de 1873.—Ramon Llopis Conde.—Por su mandado, Miguel Gasulla.

Nájera.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de Nájera.

Por el presente hago saber que en causa que instruyo sobre robo de caballerías, efectos y dinero verificado el día 20 de Enero último en jurisdiccion de Anguiano y camino titulado La Hoz que desde dicha villa dirige á la Sierra, he ordenado por providencia del día de ayer que se encargue á las Autoridades civiles y militares y sus agentes que procedan á la busca y ocupacion de las caballerías y efectos, y siendo habidos que los hagan conducir con las personas en cuyo poder se encuentran á disposicion de este Juzgado de primera instancia.

Dado en Nájera á 4 de Febrero de 1873.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Aliende.

Señas de las caballerías y efectos.

Una mula de 19 años, alzada cerca de la marca, con una oreja algo despuntada, rozadas las palomillas, lunares en los costillares, y otros blancos, con cabezada de chapa.

Otra mula de siete años, de ménos alzada, abierta de los pechos, y rajado el casco de la mano derecha, una uña en cada costillar, y las dos pelo negro.

Un macho de 12 años, pelo negro, alzada cerca de la marca, un lunar pequeño en el anca izquierda con pelos blancos, una rozadura en el costillar izquierdo.

Otra mula de siete años, pelo negro, mohina, de seis y media apartas, bien tratada, y las cuatro con sus correspondientes aparejos al uso del país de la Sierra.

Dos capas de paño casero, una buena y otra mediana.

Unas alforjas encarnadas buenas, con bota para vino y merienda.

Tres sogas de cáñamo buenas, dos bagas burgalesas y un costal buenos, seis pellejos para vino y dos para gobernar, una manta encarnada de aparejo, otra negra de sayal y otra paño arandino á medio andar, cuatro fardos manchados de pimiento, una capa de paño casero negra en buen uso y dos bagas. }

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á dos hombres que en la noche del 31 de Octubre último robaron en el pueblo de Huerta dos caballerías mulares y otros varios efectos de la propiedad de Juan García Cezon, cuyas señas de dichos hombres, caballerías y efectos se expresarán á continuacion, para que se presenten en este Juzgado expresados hombres á responder de los cargos que contra ellos aparecen en causa que se sigue en el mismo; encargando á todas las Autoridades la busca de las caballerías robadas, remitiéndolas á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fuesen habidas.

Dado en Ocaña á 29 de Enero de 1873.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

Señas de los hombres.

Uno jóven con pantalon negro, una manta de jerga blanca y con sombrero hongo.

Otro hombre con pantalon rayado blanco y negro, con manta igual que la del anterior, pecoso de viruelas, de unos 26 años. Uno de los dos con bigote.

Idem de las caballerías y efectos robados.

Una mula burraña, negra, bragada, con una estrella pequeña en la frente, de seis cuartas de alzada y de cuatro años de edad.

Un macho tambien burraño, pardo, de seis años, con una estrella pequeña en la frente, de seis cuartas de alzada, con una cicatriz bajo del brazo izquierdo, con dos rayas negras que salen de la cruz y le corren por la paletilla.

Una zamarra de pellejo.

Una albarda con baticola.

Unos lomillos.

Unas cabezadas nuevas.

Una collera y una soga de esparto de cinco ramales.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sesion celebrada el lunes 10 de Febrero de 1873.

Abierta la sesion á las cinco y media, y leida el acta de la anterior, varios Sres. Senadores pidieron la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Para que ha pedido la palabra el Sr. España?

El Sr. **España**: Para una cuestion de orden: para rogar

á la mesa se sirva mandar leer el art. 190 del reglamento, y en su virtud para dirigir unas preguntas al Gobierno, y en su ausencia para suplicar á la mesa se sirva ponerlas en conocimiento del mismo.

El Sr. **Presidente**: Ruego á S. S. deje esas preguntas para despues, porque otros Sres. Senadores han pedido la palabra sobre el acta, y hay que aprobar esta ántes.

El Sr. **España**: Conste que yo he sido el primero en pedir la palabra.

El Sr. **Presidente**: Hoy es dia de preguntas é interpe-laciones, y por consiguiente luego podrá V. S. hacer uso de su derecho.

El Sr. **España**: Doy las gracias á S. S.

El Sr. **Presidente**: ¿Para qué habia pedido la palabra el Sr. Pereira?

El Sr. **Pereira**: Para manifestar que el mal estado de mi salud no me permitió asistir á la sesion del sábado, y deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en el de confianza que se dió al Gobierno.

El Sr. **Presidente**: Constará en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **Diaz Quintero** tiene la palabra.

El Sr. **Diaz Quintero**: Por la misma causa no pude asistir á la sesion indicada, y deseo tambien que conste mi voto conforme con el de la mayoría, como lo haré siempre que se trate de salvar la libertad.

El Sr. **Presidente**: Constará asimismo en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **Xérica** tiene la palabra.

El Sr. **Xérica**: La he pedido porque, como consta en el acta, no pude asistir á la sesion de anteayer por estar enfermo, y deseo conste mi voto conforme con el de la mayoría en la mencionada votacion.

El Sr. **Presidente**: Constará en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Castro?

El Sr. **Castro** (D. Fernando): Con el mismo objeto que los Sres. Pereira, Diaz Quintero y Xérica.

El Sr. **Presidente**: Constará igualmente en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

Acto continuo fué aprobada el acta.

Dióse cuenta de que el Sr. Gonzalez Nandin participaba que no habiendo asistido á la sesion anterior, deseaba que constase su voto conforme con el de la mayoría en la última votacion, y se anunció que constaría en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **Presidente**: Sres. Senadores, siendo hoy dia de preguntas é interpe-laciones, y habiendo de concurrir el Gobierno al otro Cuerpo para contestar á las que allí puedan dirigirse, la mesa de este sólo puede transmitirle las que se le hagan aquí, donde serán anunciadas, pero no contestadas. Por motivos que el Senado sabe he sido llamado por el Gobierno en union con el Sr. Presidente de la otra Cámara (*El Sr. España*: Pido la palabra sobre este incidente.); y el del Consejo de Ministros me ha manifestado que, como allí la sesion se habia abierto ántes que aquí é iba ahora á asistir á aquella, no le era posible concurrir á ésta; pero que en cuanto pudiera, todos ó la mayor parte de los Sres. Ministros asistirian, como deseaban, á este Cuerpo para cumplir con el reglamento del mismo. En su consecuencia, yo me atreveré proponer al Senado que, sin perjuicio de oír al Sr. España, que ha pedido la palabra sobre este asunto, y de continuar despues la sesion de esta tarde, si el Gobierno puede concurrir á ella, se suspenda ahora. Esta resolucion podia la mesa haberla tomado por sí; pero ha preferido fíarla á la prudencia y sabiduria de los señores Senadores presentes, y cuenta con su asentimiento.

El Sr. **España** tiene la palabra.

El Sr. **España**: Voy á hacer brevísimas observaciones á la mesa sobre lo que el Sr. Presidente acaba de exponer á la consideracion del Senado. Se trata precisamente de una cuestion reglamentaria; es decir, del modo y forma en que este Cuerpo debe funcionar en circunstancias ordinarias, y ordinarias son las en que nos hallamos, sin que absolutamente nos conste otra cosa; y en ellas muchas veces, en dias semejantes á este, las sesiones se han abierto sin hallarse presente ningun Sr. Ministro; usando de la prerogativa constitucional se han hecho las preguntas el único dia de la semana que el Senado podria hacerlo, rogando los autores de ellas á la mesa se sirviera transmitir las al miembro del Gabinete á quien iban dirigidas. (*El Sr. Rojo Arias pide la palabra*.) Despues se ha entrado tranquilamente en la órden del dia, y despachados los negocios ordinarios, ya con la presencia de los Ministros, ya participando estos que vendrian á la Cámara á responder en un dia inmediato á las referidas preguntas. No hay, pues, motivo, fundamento ni causa alguna para que se prohiba.... (*Murmullos*)

Si el Sr. Presidente no me permite hacerme cargo de las actuales circunstancias y mantiene el *statu quo* ordinario, como lo es el actual, conste que desde ahora protesto contra cualquiera resolucion que se tome en sentido contrario á la iniciativa parlamentaria que para funcionar nos concede el reglamento, que es nuestra Constitucion. Si son extraordinarias las circunstancias en que nos encontramos, yo me ocuparé de ellas. Si son ordinarias, siga su curso la sesion, y haciéndose lo que muchísimas veces los lunes, con ó sin la presencia del Ministro á quien iban dirigidas las preguntas, permitáse-nos dirigirlas, que las mias no han de ser graves, ni mucho ménos, y despues suspéndase ó no la sesion.

En su consecuencia, yo ruego al Sr. Presidente que, como fiel guardador y encargado de la ejecucion del reglamento, que de ninguna manera puede violar, me mantenga en el derecho que me asiste, bien escatimado por cierto, de dirigir preguntas al Gobierno en este dia, y sólo en él; de lo contrario protestaré contra la violacion del reglamento y contra el ataque directo á mi prerogativa constitucional.

El Sr. **Presidente**: Tiene razon S. S.: soy guardador del reglamento, y creo que hasta ahora no le he infringido; sólo he dicho que á su tiempo podia S. S. pedir la lectura del artículo que ha citado y hacer las preguntas que guste, para lo cual está en su derecho; he propuesto á la Cámara que suspendiera la sesion, á pesar de que esto estaba en mis atribuciones, y ántes he dicho algo de lo que ha ocurrido; que ántes de empezar la sesion he sido llamado al Consejo de Ministros, el cual me ha pedido, no que infrinja el reglamento, no que ataque á ningun derecho de los Sres. Senadores, sino que dilatare la apertura de la sesion para que el Gobierno pudiera contestar á las preguntas que en ella se le dirigieran.

Por esto, y apelando á la prudencia, á la templanza, á la experiencia y á la sabiduria de que esta Cámara ha dado siempre muestras inequívocas, he dicho en las ménos palabras posibles que no extrañase si, en vista del ruego del Gobierno, suspendia yo la sesion para continuarla despues, si el Gobierno podia asistir á ella. Yo espero, por lo tanto, que el Sr. España se persuadirá de que aquí no hay infraccion del reglamento ni necesidad de protesta alguna, sino de que por el contrario el Presidente desea mantener en su derecho, así á S. S. como á todos los demás Sres. Senadores.

El Sr. **España**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **España**: Como mi silencio ante las últimas palabras del Sr. Presidente podria parecer una especie de implícita aprobacion, me veo en el caso de decir sobre esto dos palabras.

Puesto que sólo se trata de suspender la sesion para reanudarla cuando se hallen presentes todos ó algunos de los señores Ministros, en cuyo caso es evidente que esta seguirá el curso natural ordinario de estos dias, y siendo yo el primer Senador que ha pedido la palabra para dirigir preguntas, no veo inconveniente en que las haga ahora; y quedando hechas, los Sres. Ministros, cuando vengan, podrán si gustan contestarlas en la forma que tengan por conveniente.

El Sr. **Presidente**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Rojo Arias?

El Sr. **Rojo Arias**: Para renunciarla, asociándome á la indicacion del Sr. Presidente, y para decir á la Cámara que despues de haberse manifestado por conducto del mismo que el Gobierno desea estar aquí cuando se le dirijan preguntas, debe acceder á los deseos de este.

El Sr. **Presidente**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Cervera?

El Sr. **Cervera**: Precisamente por no haber acaso entendido bien el pensamiento de la Presidencia.

Nada más lejos de nuestro ánimo que oponernos á la decision que en este momento tome el Senado; pero no veíamos inconveniente alguno en que la suspension de la sesion del Senado tuviera cierto límite, puesto que para que el reglamento se cumpla nada absolutamente importa la venida del Gobierno. De esto hay prácticas en este Cuerpo. Varias ocasiones ha habido en que los Sres. Senadores han estado toda una tarde ó durante muchas horas esperando la venida del Gobierno cuando este ha tenido que hacerles alguna comunicacion; y algunos se han ausentado por un momento y han vuelto. En este concepto estamos completamente conformes con la indicacion de la Presidencia; pero si se tratara de suspender la sesion para no reanudarla en toda la tarde, y acaso en toda la noche, tal vez tuviéramos que hacer alguna objecion ó reparo á esa determinacion. El Senado, sin embargo, resolverá lo que más oportuno le parezca.

El Sr. **Presidente**: La observacion del Sr. Cervera es tan apreciable como todas las suyas; pero yo no puedo determinar el límite de la duracion de la sesion en el otro Cuerpo, ni el de la suspension de la de este. Yo podia haberla suspendido por mí mismo sin anunciarlo; pero he preferido, repito, consultar con este alto Cuerpo, por creer que debía darle esta prueba de respeto. En la duda, pues, de la hora á que el Gobierno podrá venir aquí, se suspende la sesion hasta las ocho de la noche.

Eran las seis.

Abierta de nuevo á las diez, dijo

El Sr. **Presidente**: Continúa la sesion.

Sres. Senadores, habia prudencialmente indicado la hora de las ocho para continuar la sesion, esperando que en este tiempo pudiera venir el Gobierno despues de terminada la del Congreso. La de la otra Cámara se ha dilatado, y el Gobierno acaba de dirigir una comunicacion oficial al Senado manifestando que no puede venir hasta mañana.

En esta situacion, creo que lo más prudente y atinado será que el Senado acuerde que la sesion continúe, bien que suspendida, con la bandera izada, significando que no está levantada, y que una comision de 20 Sres. Senadores quede con la mesa para lo que pueda acontecer hasta que el Gobierno se presente. Atendido el acuerdo adoptado en la otra Cámara; vista la importancia de la cuestion, y teniendo en cuenta la gravedad de las circunstancias, creo que no se necesita deliberar para resolver acerca de lo que la Presidencia propone. Un Sr. Secretario se servirá consultar si se suspende la sesion, continuando izada la bandera y quedándose con la mesa 20 Sres. Senadores.

El Sr. **Secretario** (Fuenmayor): ¿Se suspenderá la sesion, quedando izada la enseña y con la mesa una comision de 20 Sres. Senadores?

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Marqués de Seoane**: Sr. Presidente, pido que se pregunte si S. S. designará los individuos que han de componer esa comision.

El Sr. **Secretario** (Benot): ¿Acuerda el Senado que el Sr. Presidente designe los individuos de la comision citada? El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Presidente**: Entiendo, Sres. Senadores, que á los 20 que sean nombrados no hemos de imponer la carga de que permanezcan aquí siempre, y en este caso la mesa relevará á los 20 designados con otros 20, porque de esta suerte la carga será para todos.

Quedan designados los Sres. siguientes:

Diaz Quintero.	Diez.
Eraso.	Conde de Fabraquer.
Morales Diaz.	Acha.
Cala.	Torre y Castro.
Rojo Arias.	Elío.
Hidalgo Dominguez.	Herrero Lopez.
Hidalgo Saavedra.	Orive.
Oreiro.	Pieltain.
Rebullida.	Primo de Rivera.
Sanz Gorrea.	Udaeta.

Estos señores serán reemplazados por otros si la sesion se prorogara; y en el momento en que ocurriese algo grave, dichos 20 señores, con la mesa, acordarán el llamamiento de los demás Sres. Senadores á fin de poder resolver y tomar acuerdo. Se suspende la sesion.

Eran las diez y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el lunes 10 de Febrero de 1873.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal por los señores siguientes:

Lopez (D. Cayo).	Orozco y Hueso.
Calvo Asensio.	Aguilar (D. José Antonio).
Morano Rodriguez.	Callejon.
Morayta.	Caña.
Bona.	Ruiz Huidobro.
Ibacon (D. José María).	Ibarra.
Boceta.	Mañanas.
Reus.	Sanz (D. Márcos.)
Pozas.	Ferreiro.
Vela.	Rosell.
Soriano Plasent.	Romero Gilsanz.
Rodriguez Pinilla.	Torres Mena.
Damato.	La Hoz.
Araus.	Conde de Villamar.
Arellano.	Piñol.
Rodriguez (D. Vicente).	Fernandez Cuervo.

Nicolau.
García Ruiz (D. Gregorio).
Romero Giron.
Gutierrez Agüera.
Gomez (D. Manuel).
La Orden.
Orozco y Segura.
Irigoyen.
Escosura.
Villavaso.
Escartin.
Aparicio.
Vitoria.
Martinez de Aragon.
Mantilla.
Moran (D. Valentin).
García Romero.
García de la Foz.
Lopez Pelegrin.
Ramos Calderon.
Pastor.
Belmar.
Castell.
Jove y Hévia.
Guzman.
Carmona.
Gutierrez Gamero.
Escoriaza.
Lopez Silva.
García San Miguel.
Miranda.
Fernandez Izquierdo.
García Ruiz (D. Eugenio).
Martinez Villergas.
Pinedo.
Carvajal.
Jimenez Mena.
Roldan.
Alcalá Zamora.
Dieguez Amoeiro.
Alvarez Peralta.
Canalejas.
Martinez Perez (D. Guillermo).
Clavé.
Salaverria.
Alvarez Bugallal.
Ardanaz.
Marqués de Campo-Sagrado.
Guillen.
Fajardo.
Saulate.
Guardia.
Estéban Collantes.
Pidal y Mon.
Conde de Toreno.
Caramés.
Burgos.
Rosillo.
Aguiar.
Martinez Conde.
Lasala.
Ruiz Suarez.
Valera.
Urcullu.
Ramirez.
Alonso de Beraza.
Torres del Castillo.
Olave.
Huelves.
Mompcon.
Fozas.
Moncasi.
García Hernandez.
Sainz de Baranda.
Borrell (D. Félix).
Herrero.
Nieto.
Nuñez de Velasco.
Sendin.
Fernandez Muñoz.
Lagunero.
Gonzalez Janer.
Sicilia.
García (D. Bernardo).
Astray.
Bartolomé y Santamaría.
Soto.
Somolinos.
Novillas.
Delgado.
Nebreda.

Total, 214.

Pasaron á la comision correspondiente dos exposiciones, presentadas por el Sr. Rodriguez Pinilla, de considerable número de vecinos de Sobradillo y San Felices, y otra presentada por el Sr. Moreno (D. Benito), de vecinos de Villabragima, en favor todas ellas de la abolición de la esclavitud en las Antillas.

El Sr. **Soria**: Deseo que el Sr. Ministro de Ultramar cumpla cuanto antes su promesa de traer los presupuestos de la isla de Puerto-Rico.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

Se dió cuenta de una proposición pidiendo que las elecciones de los Ayuntamientos en la provincia de Guipúzcoa se hagan como en las demás de España, y en su apoyo dijo

El Sr. **Hilario Sanchez**: Examinada á primera vista esta proposición, cualquiera dirá que es completamente innecesaria; pero recordará el Congreso que en otra ocasión tuve que interpellar al Gobierno sobre la infracción constitucional que se había cometido en la provincia de Guipúzcoa al verificarse allí estas elecciones, y tuve necesidad de valerme de una proposición incidental para ocuparme de este asunto. Todo lo que entonces pude conseguir fué que se suspendieran las elecciones; pero ahora parece que se quiere sostener á todo trance el acuerdo tomado respecto de este particular por las Juntas de Motrico, y para que los Sres. Diputados comprendan la gravedad del asunto voy á dar algunos pormenores.

Sabido es que los Ayuntamientos de Guipúzcoa tienen alguna importancia más que los del resto de las provincias de España, porque son los que eligen la Diputación foral que ejerce las funciones de las Diputaciones provinciales, de modo que la base del organismo de aquellas provincias son los Ayuntamientos.

Estos, como digo, eligen la Diputación foral, la cual nombra despues el Diputado general, y resuelve los asuntos económicos y hasta sociales de la provincia. Desde el año 1840

viene rigiendo en Guipúzcoa la ley general ordinaria de Ayuntamientos que se practica en el resto de la Nación. Pues bien: las Juntas de Motrico acordaron nombrar una comision de su seno para que reformase la ley de Ayuntamientos vigente y formulase una Ordenanza municipal. El dictámen de esta comision introducia una novedad peligrosa. Es de advertir que la eleccion de Ayuntamiento en el año 68 se había verificado en Guipúzcoa de conformidad con lo dispuesto en el decreto del Gobierno Provisional, que luego adquirió carácter de ley de modo que el principio del sufragio universal estaba ya practicado allí; y es de lamentar que los que eran hijos legítimos del sufragio universal renegaran de él y trataran de suprimirle por una disposicion foral.

Propúsose á la Junta una Ordenanza, en la que se disponia que sólo pudieran ser electores de Ayuntamiento los mayores contribuyentes y los que supieran leer y escribir. Esta disposicion es contraria al art. 16 de la Constitución y á lo establecido en el tít. 1.º de la ley electoral; y es además antiforal, toda vez que no puede resolver un asunto la misma Junta que le examina y propone, sino la que le reemplaza. No es tampoco conveniente bajo el punto de vista político, porque deja fuera de la legalidad y cierra la entrada en los Ayuntamientos á los dos partidos más numerosos que hay en aquella provincia, el carlista y el republicano. Esto, como comprenden los Sres. Diputados, es antipolítico, porque es menester no dar á nádie motivo alguno de queja, y crear una legalidad dentro de la cual quepan todos los partidos.

De aquí el que la situación de la provincia de Guipúzcoa sea en extremo anormal, siendo la mayor parte de los Ayuntamientos nombrados de Real orden por haberse suspendido á los elegidos por sufragio universal á consecuencia del primer movimiento carlista. Urge, pues, poner remedio á este mal, satisfacer este deseo de Guipúzcoa. Con este objeto han venido algunas comisiones á fin de que se cumpla el art. 16 de la Constitución, que no puede contrariarse por nádie.

La Diputación foral es la que trata de sostener el acuerdo de Motrico, apoyándose en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley municipal, la cual prescribe que las dificultades que puedan ocurrir en este punto se resolverán de común acuerdo entre el Gobierno y las Diputaciones forales.

Pero ¿ha podido entenderse que pudiera haber duda respecto al principio proclamado por la revolución, segun el cual todos los ciudadanos que hayan cumplido 25 años tendrán participación en la eleccion de Concejales, Diputados provinciales y Diputados á Cortes?

¿Debe tenerse en cuenta la razon que alega la Junta, de que no es conveniente introducir modificaciones en aquella provincia? De ninguna manera; y la prueba es que desde el año 40 venian allí haciéndose las elecciones de la misma manera que en el resto de España.

¿En dónde está, pues, el peligro? No le hay. Por el contrario, el verdadero peligro vendria si se privase á aquellos habitantes de los derechos que tienen los demás ciudadanos. Así lo debió creer el Gobierno cuando al sostener u otra proposición parecida me suplicó que la retirara, y me dijo que suspenderia las elecciones para resolver en justicia despues de reunir todos los antecedentes. Efectivamente suspendió las elecciones de Ayuntamientos, y al tener de ello conocimiento la Diputación foral, hubo en su seno una especie de conato de rebelion, y publicó una circular firmada por el Diputado general y por el Secretario, en la que se dice que la suspensión de las elecciones vulnera la Ordenanza municipal.

Yo voy á leer unos párrafos de esa circular para que la Cámara forme juicio exacto y evite que en lo sucesivo se hagan interpretaciones como las que hace la Diputación foral. (Leyó.)

En esta proclama ó circular hay tantas inexactitudes como conceptos, y tantas falsedades como párrafos.

No es exacto que la suspensión de las elecciones vulnera la Ordenanza municipal.

El Gobierno las suspendió en uso de facultades que la Diputación no puede negar para que renovadas las listas electorales se verificaran en debida forma.

Ya demostré en otra ocasion que la ley de Octubre de 1839 establece que se respetarán los fueros, sin perjuicio de la unidad constitucional; y como es un principio consignado en la Constitución el sufragio universal, y como por otra parte la mayoría de los habitantes de aquella provincia lo quiere, de aquí la obligacion de las Diputaciones forales de someterse á este principio.

Dice despues la circular que la Ordenanza de Motrico viene á formar parte del fuero. No es exacto; y ya he demostrado que el acuerdo de la Junta es contrario al mismo fuero de la provincia.

De todo lo expuesto se deduce que las Ordenanzas las hicieron las Juntas generales contradiciendo lo establecido: que estas Ordenanzas fueron aprobadas en Abril de 1870 por el Gobierno: que contra esta medida, que vulnera los derechos de la mayor parte de los electores, han reclamado los mismos electores: que la provincia de Guipúzcoa es la única en donde rige esta Ordenanza: que en la circular de la Junta foral no hay razon ninguna que pueda tenerse en cuenta para sostener el acuerdo; y que es conveniente saber qué interpretación se ha de dar á la tercera disposicion transitoria de la ley municipal.

Creo haber demostrado la conveniencia de que se tome en consideracion esta proposición para que se nombre una comision que estudie el asunto detenidamente y lo someta á la deliberacion de las Cortes.

Puesta á votación, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, así se verificó, resultando tomada en consideracion por 143 votos contra 14 en la forma siguiente:

Señores que dijeron **si**:
Lopez (D. Cayo).
Calvo Asensio.
Moreno Rodriguez.
Morayta.
Bona.
Vidart.
Chacon (D. José María).
Gonzalez (D. Fernando).
García de la Foz.
Patiño.
Canut.
Soriano Plasent.
Gutierrez Gamero.
Damato.
Yagüe.
Nuñez de Velasco.
Escosura.
Nicolau.
Ramos Calderon.
Martos (D. Enrique).
Martinez Perez.
Castell.
Aguilera.
Padial.
Romero Giron.
Gonzalez Janer.
Sicilia.
Novillas.
Garrido.
Pinedo.
García Ruiz (D. Gregorio).
Soria.
Rios Portilla.
Saulate.
Orozco y Hueso.
Romero Gilsanz.
Aguilar (D. José Antonio).
Mañanas.
Sanz (D. Marcos).
Ferreiro.
Caña.
La Hoz.
Alonso de Beraza.
Alba.
Otero.
Lopez Puigcerver.
Pasarón y Lastra.
Suarez García.
Soler y Plá.
Suñer y Capdevila.

Ibarra.
Puig.
Escartin.
Reus.
Belmonte.
García Romero.
Bosch.
Fernandez Cuervo.
Irigoyen.
Borrell (D. Félix).
Pozas.
Rodriguez (D. Vicente).
Lopez Silva.
Delgado.
Roldan.
Portillo.
Martinez Villergas.
Ariño.
Ruiz Huidobro.
Mathet.
Lapizburú.
Clavé.
Dieguez Amoeiro.
Anglada (D. Juan).
García San Miguel.
Vazquez Gomez.
Guardia.
Colomer.
Callejon.
Burgos.
Guillen.
Aguilar.
Echegaray (D. Miguel).
Fuentes.
Domenech.
Martinez Bácia.
Martinez Conde.
Piñol.
Coronel y Ortiz.
Moran (D. Valentin).
Torres del Castillo.
García Monfort.
Belmar.
Soto.
Guzman Lucas.
La Orden.
Lagunero.

Total, 143.

Señores que dijeron **no**:

Ercasti.
Pidal y Mon.
Conde de Toreno.
Martinez de Aragon.
Villavaso.
Macias Acosta.
Caramés.
Lasala.
Galindez.
Olavarrieta.
Marqués de Campo-Sagrado.

Total, 41.

Leyóse una proposición de ley del Sr. Marqués de la Florida sobre el establecimiento de una factoría en la costa occidental de Marruecos, y en su apoyo dijo

El Sr. Marqués de la **Florida**: He presentado esta proposición, en union de varios compañeros de Diputación por Canarias, con el objeto de que se establezca una factoría en la costa occidental de Marruecos con arreglo al art. 8.º del tratado de paz celebrado con S. M. Sherifiana; y por más que os sea conocida la historia de esta factoría, permitidme que en este momento os la recuerde. Todos sabéis las relaciones que hemos tenido siempre con Africa; todos sabéis que, segun los actuales etnógrafos, la base ibérica es comun á nuestro país y á Marruecos.

Despues de esto tuvimos una influencia celta, y al mismo tiempo los marroquíes tenían una influencia fenicia. Tuvimos despues otra nueva influencia igual: la conquista romana. Llegó su hora al Imperio romano, como llega la hora de todas las instituciones: vinieron los germanos, y este elemento pasó tambien al Africa.

Aparte de esto, existen los elementos de unidad con las irrupciones árabes que se verificaron en España, y tuvimos en cierta época una raza enteramente igual. Todos sabéis que, cuando los muezines subian á los minaretes de Fez y á los minaretes de Granada, dirigian sus súplicas por una misma nacion y por un mismo Emperador. Los bereberes habían recibido nuestra ilustración romana y nos devolvieron la suya. Más tarde las irrupciones almoravide y almohade, dejando en nuestra sangre sus propios elementos, contribuyeron á formar dos razas enteramente iguales.

Túnez, Oran, Santa Cruz, fueron conquistadas por Reyes ibéricos, bien fueran castellanos, bien fueran portugueses. Pero en vez de devolverles la ilustración que ellos nos habían dado, mandamos á esos puntos la escoria de nuestra sociedad.

Gades fué una pequeña fortificación establecida por Diego Herrera á la salida del valle del Sur, que es sumamente productivo, y que tiene la ventaja de que el pueblo está formado por varias razas que vienen á constituir una especie de federación, y comprendéis la importancia que para España tiene la posesion de la factoría que os pido para el día en que tuviéramos cualquier cuestion con Marruecos. Y no sólo nos es conveniente bajo ese aspecto, sino que debemos tenerle, porque al tenerle no hacemos más que exigir el cumplimiento del tratado de Vad-Rás.

Hoy Marruecos está en un alto grado de abatimiento, habiendo perdido su antigua ciencia. Pues bien: si ellos nos dieron su ilustración; si en Córdoba, en Sevilla y en Toledo nos dejaron los gérmenes de su civilización, justo es que en son de paz, por medio del comercio, vayamos á aquel país á devolverles la visita que ellos nos hicieron.

Dicen que cada una de las naciones del Norte tiene un deber que cumplir con la nacion que tiene enfrente. La Grecia civilizó el Egipto; Italia debe ser la civilizadora de Trípoli y de Fez; Carlos X comprendió el gran principio que la Francia tenía que realizar respecto á Argel, y la Francia conquistó á Argel, Constantina, Orán y otra porcion de puntos. Pues bien: la mision de España es ir á llevar nuestra civilización al Imperio de Marruecos, y tener el gusto de ver florecer á Mequinez y Fez, que hoy se encuentran dominadas por un espíritu religioso que no permite ningun adelanto.

Esto es un hecho natural, porque toda nacion que tiene conciencia de su grandeza; toda nacion que tiene en sí una parte de expansion, es una nacion civilizadora. Nosotros hemos sido los civilizadores de América; somos á manera de esas personas que tienen siempre fuera de sí una parte de su alma. Hemos perdido la América; pero nos llama el gran continente africano, y bueno es que vengamos preparando el terreno.

Bajo el punto de vista comercial, no dudo que tomareis en consideracion la proposición, porque el mercado de Marruecos es imprescindible para satisfacer las necesidades de la provin-

cia que yo represento, y todo nuestro comercio ganaría con la exportación de varios géneros de Marruecos.

Pero en este momento se me ocurre que esta proposición está admitida por el Gobierno, y siento no haberlo recordado antes, porque esta sola consideración me hubiera evitado el tener que hacer las indicaciones que he tenido el honor de exponer, y por las cuales espero que os servirá tomar en consideración mi proposición de ley.

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportuna pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada en esta forma, el acuerdo fué afirmativo por 95 votos contra 2 en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|------------------------------|--------------------------------|
| Lopez (D. Cayo). | Mathet. |
| Calvo Asensio. | Fontanals. |
| Moreno Rodriguez. | Rodriguez Pinilla. |
| Morayta. | Puig. |
| Huelves. | Belmonte. |
| Bona. | García Romero. |
| Echegaray (D. Miguel). | Damato. |
| Reus. | Lagunero. |
| García de la Foz. | Sicilia. |
| Patino. | Orozco y Segura. |
| Chacon (D. José María). | Nicolau. |
| Vitoria. | Mañanas. |
| Soria. | Torres Mena. |
| Gonzalez (D. José Fernando). | Bosch. |
| Núñez de Velasco. | Cintron. |
| Gonzalez Janer. | Martínez Perez (D. Ricardo). |
| Llano Pérsi. | Aguilera. |
| Garrido. | Pi y Margall. |
| Roldan. | Perez de Guzman. |
| Orozco y Hueso. | Martínez Perez (D. Guillermo). |
| Anglada (D. Juan). | Bartolomé Santamaría. |
| Suñer y Capdevila. | Martínez Conde. |
| Herrero. | Estéban Collantes. |
| Rodriguez (D. Vicente). | Duque de Veragua. |
| Fuentes. | Beruete. |
| Lapizburú. | Prieto. |
| Vazquez Gomez. | Marqués de Sardeal. |
| Aguilar. | Sorní. |
| Araus. | Somolinos. |
| Soriano. | Baltá. |
| Martra. | Salmeron (D. Nicolás). |
| Martínez Villergas. | Sanchez Yago (D. Domingo). |
| Ibarra. | Ocon. |
| Rosell (D. Juan). | Urruti. |
| Vela. | Barberá. |
| Ayuso. | Lafuente. |
| Canut. | Figueras. |
| Saulate. | Navarrete. |
| Sandin. | Maisonave. |
| Lopez Silva. | García Ruiz (D. Gregorio). |
| Moran (D. Miguel). | Aguilar. |
| Nieto. | García Monfort. |
| Marqués de la Florida. | Yagué. |
| La Orden. | Gutierrez Mas. |
| Escosura. | Coronel y Ortiz. |
| Ariño. | Labra. |
| Soler y Plá. | Sr. Presidente. |
| Hilario Sanchez. | |
- Total, 95.

Señores que dijeron no:

- | | |
|-----------|--------|
| Portillo. | Piñol. |
|-----------|--------|
- Total, 2.

Se leyó una proposición para que se pueda introducir libre de derechos el material de hierro necesario para el ferrocarril minero de Galdames á Sestao.

El Sr. **Vitoria**: Sres. Diputados, la Compañía á que mi proposición se refiere va á hacer un magnífico puerto en beneficio sólo del Estado, y va á abrir una gran fuente de riqueza para mi país.

También tengo que exponer una consideración. La Compañía del ferrocarril minero de Galdames á Sestao es una Compañía en que están fijos los ojos de Inglaterra para probar cómo España puede marchar por la senda de sus intereses materiales en un país carlista, y á pesar de las dificultades políticas que se suscitan. Hay además otra ventaja: con el trabajo de los 2.500 hombres pagados por esta Campaña inglesa se ha visto un hecho de gran elocuencia, y es que esta vez en Vizcaya, exclusivamente bajo la protección de este trabajo, la insurrección carlista ha disminuido de lo que fué anteriormente, y resulta que entre todos los pueblos de Vizcaya no llegan las partidas al número de obreros que hay en estas fábricas, y los obreros de ellas no han querido salir al campo á pesar de haberles solicitado los cabecillas repetidas veces.

Así, pues, señores, yo creo que en virtud de estas consideraciones contribuiremos todos á probar que tenemos confianza en la libertad para que se fomenten los intereses materiales.

Leída de nuevo la proposición, y puesta á votación, se pidió que fuera nominal; y verificada así, resultó tomada en consideración por 108 votos en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-------------------------|----------------------------|
| Lopez (D. Cayo). | Fernandez Muñoz. |
| Calvo Asensio. | Canalejas. |
| Morayta. | Damato. |
| Bona. | Gonzalez Janer. |
| Reus. | Cajigal. |
| Caña. | Martínez Bárcia. |
| García Romero. | Martínez Conde. |
| García Hernandez. | Chacon (D. José María). |
| Rodriguez Pinilla. | Ramirez. |
| Núñez de Velasco. | Bosch. |
| Cintron. | Olavarrieta. |
| Escosura. | Estéban Collantes. |
| Rozas. | Fernandez Villaverde. |
| Mathet. | García Monfort. |
| Anglada (D. Jacinto). | Castell. |
| Aguilera. | Ariño. |
| Orozco y Segura. | Suarez García. |
| Padial. | Soler y Plá. |
| Marqués de la Florida. | Pi y Margall. |
| Vitoria. | Perez de Guzman. |
| Alonso de Beraza. | Bartolomé Santamaría. |
| Irigoyen. | Carrion. |
| Rodriguez (D. Gaspar). | Conde de Villamar. |
| Pozas. | Patino. |
| Escoriaza. | Macías Acosta. |
| Borrill (D. Juan José). | Echegaray (D. Miguel). |
| Rosillo. | Blanco. |
| Huelves. | García Ruiz (D. Gregorio). |

- | | |
|----------------------------|---------------------|
| Lopez Silva. | Portillo. |
| Guzman Lucas. | Galindez. |
| La Orden. | Alvarez Bugallal. |
| Belmar. | Salaverria. |
| Fernandez Izquierdo. | Nieto. |
| Sainz de Baranda. | Duque de Veragua. |
| Sandin. | Marqués de Sardeal. |
| Villavaso. | Labra. |
| Fajardo. | Gutierrez Mas. |
| Figueras. | Aguilar. |
| Roldan. | Herrero. |
| Araus. | Suñer y Capdevila. |
| Pinol. | Robert. |
| Alcalá Zamora. | Hilario Sanchez. |
| Búrgos. | Aura Boronat. |
| Aguilar. | Fernandez Morales. |
| Vidart. | La Hoz. |
| Higuera. | Alvarez Osorio. |
| Castillo. | Abarzuza. |
| Llano Pérsi. | Martra. |
| Suanzes. | Soria. |
| Ercasti. | Garrido. |
| Aguilar (D. José Antonio). | García Martinez. |
| Vela. | Mompeon. |
| Domenech. | Pasarón y Lastra. |
| Coronel y Ortiz. | Sr. Presidente. |

Total, 108.

Situación política.

El Sr. **Figueras**: Pido la palabra para dirigir una pregunta á la mesa.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Figueras**: Creo que comprenderán todos los señores Diputados; creo que lo comprenderá en su alto criterio el Sr. Presidente, y creo que al saberlo lo comprenderá el país también, que es altamente indecoroso lo que está pasando hoy. Estamos en una crisis profunda, en que se libra la suerte de la libertad, y sin embargo de la paciencia, de la longanimidad de los Sres. Diputados, estamos huérfanos de Gobierno. Jamás cuando ha habido crisis, no ya de instituciones, que estas son poco frecuentes, sino simplemente ministeriales, han faltado de sus puntos los Consejeros de la Corona; y hoy día, cuando está latente ¡que digo latente! cuando es público y sabido que se trata de una crisis de la institución monárquica, es en verdad vergonzoso que el Gobierno no esté sentado en su banco para responder á las interpelaciones que tenemos derecho á dirigirle.

Yo pregunto, pues, al Sr. Presidente si está resuelto á dirigir al Gobierno el correspondiente llamamiento para que venga á responder á nuestras preguntas en el seno de la Representación nacional; y si no viene, que sepamos si nosotros, que somos Representantes de la primera Soberanía nacional, que está sobre todos los poderes, hemos de resolver por nosotros mismos.

El Sr. **Presidente**: He llamado al Gobierno una porción de veces, y esta será la última. Respecto á la segunda cuestión, el Presidente resolverá cuando lo tenga por conveniente. (En este momento entran los Sres. Ministros en el salón.)

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Me han dicho que el Sr. Figueras ha hecho una pregunta al Gobierno. Tratándose de la situación en que nos encontramos, que es grave (el Gobierno no tiene interés en ocultarlo), no quiere contestar al Sr. Figueras por los informes que le han podido dar sus amigos; y aunque el Sr. Figueras tiene derecho á dejar consignada su pregunta para que el Gobierno la conteste cuando lo crea conveniente, como supongo que S. S. desea le conteste en el acto, le suplico que reproduzca lo que ha dicho para tener la satisfacción de contestarle.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Figueras tiene la palabra.

El Sr. **Figueras**: Prescindiendo del exordio, que no hay para qué repetir, he preguntado, no al Gobierno, sino á la mesa, si estaba dispuesta á llamar al Gobierno; y en caso de que no viniera, á hacer que nosotros adoptáramos por nosotros mismos la resolución que convenga á los intereses de la patria en las gravísimas y solemnes circunstancias en que el país se encuentra.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: De seguro, Sres. Diputados, que yo voy á defraudar en momentos tan solemnes la atención y la expectativa de la Cámara y del público, que ha venido á las tribunas en busca de grandes emociones, porque voy á contestar muy sencillamente al Sr. Figueras. El Gobierno no ha estado aquí porque está seguro de que no hay un solo Diputado ni un solo español que no crea que el Gobierno no puede asistir en este momento á estos debates, y tiene que estar reunido y que discutir y acordar para procurar que se consiga el fin que ha dicho el Sr. Figueras.

S. S. ha dicho que la Asamblea, como si fuera única, como si no hubiera otra Cámara con iguales derechos y con iguales deberes, debe proveer á lo que en estos momentos convenga á los intereses de la patria y de la libertad; y yo pregunto: ¿para qué? ¿Qué ocurre? (Algunas risas.) Las circunstancias son solemnes, y perdónenme los que se rien que les diga que estos momentos no son oportunos para interrumpir á nadie, y menos al Presidente de un Consejo de Ministros que está dando ciertas explicaciones.

¿Qué ha ocurrido? ¿Qué sucede? Cosas muy graves: la situación es muy grave, muy comprometida para todo y para todos, extraordinariamente considerada; pero no hay nada que deba resolverse ni ventilarse en el terreno oficial, y nadie tiene derecho á ser precipitado, ni á exigir una resolución hasta que sea preciso y conveniente tomarla.

Extraoficialmente ¿qué ocurre? Presentad una proposición sobre la mesa, buscad firmas, deliberad sobre ella, y vereis que no hay motivo para hacer nada: no hareis más que provocar una discusión inútil, que el Gobierno ha querido evitar, y que sólo tiene disculpa en nuestro carácter meridional, que nos hace desear tanto más las cosas cuanto más lejos estamos de conseguir las, y tener tanta menos reflexión para obtenerlas cuanto más parece que ha llegado la ocasión.

Oficialmente no ocurre nada; pero este es un Gobierno que se debe á la lealtad de sus convicciones, á la franqueza de sus propósitos, á la firmeza para sostener lo que constituye su honra, y en este momento su honra es sostener los poderes que le dieron vida; y si alguno de ellos hubiera de desaparecer, conservar el orden público para salvar los intereses sociales; y una vez sustituido el poder que desaparezca, el Gobierno dejará su puesto, y cada uno de sus individuos seguirá el derrotero que le marquen sus antecedentes y su conciencia.

Y como ante todo el Gobierno debe ser franco, va á decir á la Cámara lo que ocurre, para que la Cámara vea si ha hecho bien en no venir aquí y en desear que esta tarde no hubiera sesión para no verse precisado á dar contestación á las interpelaciones que se le pudieran hacer. Vamos á la cuestión extraoficial. S. M. el Rey, anteayer, al terminar el Consejo de Ministros, dijo al Presidente que estaba resuelto, firmísimamente resuelto á renunciar la Corona. El Presidente del Con-

sejo de Ministros no tiene que decir lo que contestó á S. M. Contestó lo que cumple al Presidente de un Gobierno que ha nacido por su iniciativa, y á quien cree y ha creído siempre que podría su patria encontrar la libertad y el orden bajo la dinastía de Saboya. Si hay quien cree que eso puede conseguirse caminando por otros derroteros, sigalos en buen hora. El Gobierno no lo cree.

El Rey me dijo esto: yo tuve que preguntarle dos cosas: primera, si me autorizaba á decirselo al Consejo de Ministros; segunda, si á consecuencia de saberlo mayor ó menor número de personas me autoriza para afirmarlo ó desmentirlo. El Rey me autorizó para decirselo á mis compañeros, y no me dijo que debiera desmentirlo en la opinión pública. Se lo dije, pues, á los que conmigo formaban el Gabinete, y no es de la competencia de la Cámara el saber lo que pasó en aquel Consejo de Ministros. Tuve la honra de volver á ver al Rey, é insistió en su renuncia, repitiéndome el encargo de que así se lo dijera á mis compañeros para que proveyésemos á las necesidades del orden público en las eventualidades de lo que aquí pudiera suceder. ¿Qué iba á acordar un Gobierno monárquico constitucional? ¿Qué iban á acordar hombres que debían á aquel poder su existencia política como Ministros?

Lo que acuerda el último de los individuos de una sociedad cuando ve á un compañero ó á un amigo en una situación en que cree que no debe estar; lo que acuerdan los hombres que tienen fe profunda en lo que han proclamado y están dispuestos á defenderlo. Acordó el Gobierno suplicar al Rey, rogar al Rey que volviera sobre sus pasos, que examinara la situación en que el país se encontraba, que comprendiera los grandes deberes que se había impuesto al aceptar la Corona y los derechos que el pueblo español tenía, independientemente del de examinar aquel acto; los derechos que el pueblo español tenía, sabiendo sus condiciones de valor y de abnegación; que desistiera de su propósito, y que no llevara á cabo ni en esta situación ni después, pero menos en esta situación, un acto de esta naturaleza. Acordó el Gobierno además que, si para que el Rey volviera sobre sus pasos era necesario que el Gobierno entero presentara su dimisión, el Rey eligiera otro de esta mayoría de las Cámaras.

Esto al Gobierno no le costaba sacrificio ninguno. ¿Qué sacrificio le ha de costar á nadie dejar de ser Gobierno en un país tan perturbado como esta pobre patria española! Le dijo también que podía modificarse el Gabinete, y no tuvo necesidad de decir que si creía que para continuar al frente de la Nación debía cambiar de política, era enteramente libre de hacerlo; pero esto se le recordó, porque digan lo que quieran: los que tanto han intrigado para que vengamos á esta situación, que han de llorar con lágrimas de sangre, esto es un Ministerio compuesto de hombres honrados, decentes y dispuestos á defender la libertad y la dinastía, en la que ven cifradas la paz y la ventura del país; que es un Gobierno compuesto de hombres que no hacen transacciones indignas en momentos determinados, ni abdicaciones indignas aunque los momentos sean supremos, sino que están dispuestos á defender la libertad por convicción y el orden por deber mientras se sienten en este banco. Cuando le dejen, cada uno seguirá el camino que tenga por conveniente; pero todos podrán explicar alta y honradamente los motivos de su conducta.

El Rey, solicitado por el Consejo de Ministros y por la agitación que había producido en Madrid esta situación difícil en que nos encontramos, después de oír á los individuos del Gabinete, dijo al Gobierno: «Mi resolución es irrevocable: tengo razones y motivos para que lo sea: pero puesto que el Consejo de Ministros, que merece mi confianza, me indica los males que pueden caer sobre el país, yo le pido que me conceda, que me deje 24 horas, ó á lo sumo 48, para que decida si puedo ó no acceder á los ruegos del Consejo de Ministros.»

¿Qué hay aquí, señores, de raro ó de excepcional? ¿Qué hay aquí más que el cumplimiento de un deber de dignidad y de reflexión por parte del Monarca, y un deber de dignidad y decoro por parte del Gobierno? ¿Qué hubieran hecho en nuestro caso los que más desean que desaparezca lo actual, los mismos republicanos? Los mismos republicanos ¿se hubieran negado á esta petición? ¿Se hubieran atrevido á decir al Rey: No, señor; no accedemos á eso; no queremos eso?

Tratándose de individuos particulares de ciertas opiniones, la calificación hubiera sido de impaciencia; tratándose de individuos de un Gobierno, la calificación sería de deslealtad y traición con premeditación y alevosía. Nosotros no queremos pasar por traidores ni desleales, ni ante el Rey ni siquiera ante el último ciudadano de los españoles.

Aquí tenéis, sin ocultar un solo hecho, todo lo que ha pasado en esta cuestión gravísima. ¿Es que hay impaciencia y deseo de que esto se verifique? Yo dejo á cada uno en su opinión; pero emitiendo ahora la mía, creo que los que así piensan desean que cuanto antes desaparezca la libertad y venga el caos, del cual todos confían en sacar la luz, y á mí me parece que no la ha de sacar nadie; y que si ese hecho se verifica, no hemos de ver nosotros días de paz y de prosperidad para este país....

El Sr. **Presidente**: Dispense V. S. un instante. Siendo pasadas las horas de reglamento, se va á preguntar si se prorroga la sesión.

Hecha la pregunta, la Cámara resolvió en sentido afirmativo.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: No debo haber impaciencia. Si el momento llega, si la renuncia se hace, el Congreso tiene dentro de la Constitución, y aun cuando no lo tuviera dentro de la Constitución tiene dentro del reglamento, la manera de examinar y discutir el asunto con la amplitud que en esta Cámara se discuten todas las cuestiones. ¿Qué hay en situación tan grave, en momentos tan difíciles que pueda obligar á que nos manifestemos impacientes? ¿Qué resolución se va á pedir á esta Cámara? ¿No está el Rey en la plaza de Oriente? ¿No hay un Gobierno responsable? ¿No hay dos Cámaras que discuten y deliberan? ¿Se quiere que bajo la impresión del momento se adopte una determinación cualquiera que indique al que habita en el Palacio de Oriente que debe marcharse cuanto antes, porque corre peligro si no lo hace? Seríamos nosotros los hombres más miserables si eso consintáramos ó tolerásemos. No: aquí cada poder tiene marcada su órbita dentro del pacto constitucional.

Cada partido tiene derecho á pedir lo que crea conveniente: el republicano está en el suyo si considera que ha llegado el momento de que por debilidad ó por miedo esta Cámara monárquica vote lo que considere más oportuno, aun cuando obrando así creo que no acierta, porque nunca la precipitación suele dar buenos resultados; todo esto reconozco: lo que no reconozco y contra lo que yo protesto sería contra aquellos Diputados que habiendo venido monárquicos-constitucionales contribuyeran á que se tomase una resolución que indicara que habían sido tan débiles y tan pequeños que se despedían del sol que les había calentado para saludar al sol naciente. (Varios señores pidieron la palabra, y entre ellos los Sres. Ramos Caldeiron y Lagunero.) Yo no he de decir si eso sucede lo que hare, ni quiero explicar por qué: tiempo vendrá en que me explique; pero quiero hacer esta protesta en nombre de mi honra y de mi decoro contra toda imposición que pudiera venir, aunque

no de aquí, y manifestar que preferiría mil veces morir como Ministro en el cumplimiento de mi deber, á que pudiera creerse que por un instante siquiera habia albergado en mi la idea de la traición ó de la debilidad ante circunstancias tan graves.

No quiero entrar en otras consideraciones. Cuando la cuestión venga, si viene, cada uno aceptará la responsabilidad que le quepa; entre tanto el Gobierno nada más tiene que añadir á lo que ha considerado necesario hacer presente para satisfacer la ansiedad del país. Vosotros juzgareis si hemos hecho bien ó mal; mientras tanto suplico á los señores republicanos en primer término (á los amigos de la mayoría nada tengo que decir; á los conservadores ya verán de qué manera se consolida una dinastía, arrojando un Rey cada tres años); suplico, digo, á todos que no tengamos debate sobre una cosa que se ha de reproducir mañana ó pasado mañana, porque perderíamos un tiempo que el Gobierno necesita para acudir á otras atenciones. Suplico además, y esto á todos, no ya sólo á la minoría republicana, que tiene dadas muchas pruebas de cordura, y por eso me limito á recordarle que no hay nadie á quien más perjudiquen las perturbaciones del orden público que á los que desean la realización de la idea por el derecho, que pongan todos los medios que estén á su alcance para que el orden público no se altere. A los demás partidos, á los que están fuera de la revolución y del principio liberal que la misma representa, nada tengo que aconsejarles; que hagan lo que quieran, que el miedo que han de pasar si llega el momento supremo me ha de compensar de todos mis disgustos y de todas mis amarguras. (Pidiéron la palabra los Sres. Estéban Collantes, Salaverria y Bugallal.)

Para unos y para otros tengo el deber de decir á la Cámara que, sean las circunstancias que quieran, y sea el momento que quiera en el que pueda turbarse el orden público; sea el partido que fuere el que le turbe, este Gobierno se halla resuelto á hacer toda clase de sacrificios, hasta el de morir en las calles para sostenerlo dentro de la libertad y de las instituciones. En Madrid y fuera de Madrid, donde quiera que se perturbe el orden, este Gobierno, el más liberal que ha habido para algunos, el más anárquico para otros, de lo cual juzgará la historia; este Gobierno, digo, que ha respetado la libertad y el derecho tanto como el que más, sabrá mantener el orden público, las instituciones y la libertad. Voy á concluir, sintiendo haber molestado la atención de la Cámara, y rogando á esta que no desatienda mi súplica. La Asamblea no puede resolver nada acerca de una cosa que no está sometida á su discusión: podrá manifestar una aspiración, indicar un deseo; podrá apreciar un hecho de esta ó de la otra manera; pero no puede adoptar resolución alguna. Vivimos bajo un régimen constitucional; ocupamos este puesto porque tenemos la confianza de la Corona y de las Cortes; si hay alguna que crea que una Cámara de la noche á la mañana puede pasar de monárquica á republicana, que lo diga. (El Sr. Damato: Aquí hay uno.) Oigo decir que hay uno y na lo tengo que contestar, porque está en su derecho; y si la mayoría se halla en ese sentido, que lo diga; si opina de esa manera, que lo exprese. (Varios señores: No, no.)

El Sr. Figueras: No se puede interrogar de ese modo.

El Sr. Presidente: Tampoco se puede interrumpir al orador.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Yo he pedido que se aplase este asunto para el momento y sazón oportuna; si hay quien crea que debe traerse ántes, tráigale en buen hora, sin responsabilidad para el Gobierno. Este sigue pensando que es monárquico-constitucional, y que se halla en este puesto por la voluntad del Rey y por la de la mayoría de los dos Cuerpos Colegiados. No es esta noche cuando debe hablarse de esta cuestión; es posible que venga más tarde, y con carácter oficial, y por lo mismo sigue pensando el Gobierno que no debe entrarse hoy en un debate que no tiene razón de ser. Sentiré que haya motivo para que ese debate venga; y después de suplicar otra vez que se ayude al Gobierno para sostener el orden público, concluyo diciendo que ni un minuto, ni un segundo permanecería el Gobierno en este puesto si teniendo la confianza de la Corona no mereciera las de las Cámaras.

El Sr. Figueras: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: Sr. Figueras, á la práctica parlamentaria de S. S. apelo. S. S. sabe que no se puede abrir un debate con motivo de una pregunta.

El Sr. Figueras: Puesto que el Sr. Presidente apela á mi práctica parlamentaria, le recordaré que con motivo de una pregunta sobre cualquier crisis ministerial se ha solidado promover un debate. Creo que el Gobierno, que por boca de su Presidente nos ha hecho aquí una historia lastimosa, es el primer interesado en que este debate tenga lugar, y que los momentos actuales no son para detenerse en dificultades formularias.

Yo pregunto, pues, al Sr. Presidente de la Cámara si me permite continuar el debate, y al Gobierno si quiere que conteste al Sr. Presidente del Consejo de Ministros sin necesidad de anunciar una interpelación ni de presentar una proposición. En caso contrario, anuncio desde luego una interpelación.

El Sr. Presidente: No es el Gobierno el que dirige las discusiones; es el Presidente. S. S. anuncia una interpelación. Concedo la palabra al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que diga si quiere contestar en el acto.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno cree que necesita todo su tiempo para reunirse y para acordar lo que le parezca más conveniente á los intereses del país, que están por encima de los intereses de todos los partidos; y tiene que decir al Sr. Figueras, contra su propósito, que no puede contestarle. Aun ha de hacer más; aun le ha de rogar que no ayude al medio reglamentario de presentar una proposición. Si á pesar de eso la presenta, ¿qué ha de hacer el Gobierno? No tiene más remedio que defenderse de los ataques que le dirija el Sr. Figueras.

El Sr. Figueras: Mucho placer tendría en acceder al ruego del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero si accediera, sería el hombre más criminal del universo. Por encima de la amistad que me liga á S. S. está la patria, cuya suerte se está librando aquí en estos momentos. Tengo sobre la mesa una proposición pidiendo se declare el Congreso en sesión permanente; y habiéndola presentado ántes de entrar en la orden del día, pido al Sr. Presidente mande dar lectura de ella.

El Sr. Presidente: Se va á dar lectura de la proposición.

El Sr. Secretario (Morayta): Dice así:

«El Congreso, en vista de la gravedad de las circunstancias, se declara en sesión permanente.»

«Palacio del Congreso 10 de Febrero de 1873. — Estanislao Figueras. — Antonio Ramos Calderón. — Francisco Pi y Margall. — Luis de Molini. — Nicolás Salmerón. — José de Carvajal. — Joaquín López Puigcerver. — Joaquín de Huelvas. — José M. Patiño. — Emilio Nieto. — Miguel Mathet. — Juan Anglada. — E. Marqués de la Florida.»

El Sr. Patiño: Pido la palabra para dar explicaciones acerca de mi firma.

El Sr. Presidente: No lo permite el reglamento.

El Sr. Patiño: Pues retiro mi firma.

El Sr. Mathet: Que se lean todas las firmas.

El Sr. Presidente: No hay necesidad. El Sr. Figueras tiene la palabra para apoyar la proposición.

El Sr. Figueras: Sé de una manera positiva que todos vosotros comprendéis que en estos momentos no se necesita hablar, sino obrar enérgicamente, so pena de ser traidores; y por lo mismo voy á pronunciar pocas palabras. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros os negaba el derecho de decidir de la suerte de la patria, como si se complaciera en que no hubiera autoridad que rigiese sus destinos y en que se esparciera por todos sus ámbitos la más negra y sangrienta anarquía.

Nosotros ante todo debemos proveer á la salud de la patria; y tengo tan buena idea de vosotros, que estoy seguro que habéis de estar á mi lado para poner remedio á la situación creada, ya sabéis por quién y por qué.

Yo acostumbro siempre á ser con mis adversarios, no sólo cortés, sino deferente; pero la posición en que se ha colocado hoy el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me obliga á ser duro y severo con S. S., porque no hay interés que me detenga cuando se trata del interés supremo de la patria.

Las contradicciones en que ha incurrido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros resaltan tanto, que todos vosotros las habéis notado, y yo no tengo necesidad de recordárselas. Decía S. S.: «¿Qué pasa aquí? Oficialmente nada; extraoficialmente podrá pasar algo.» Y á renglón seguido os relataba una y otra conversación que S. S. habia tenido con el Rey que los 191 tuvieron por conveniente nombrar. El Rey le dijo que habia tomado la resolución irrevocable de renunciar al Trono de España, y le autorizó para que lo pusiera en conocimiento de sus compañeros y de todos los que se lo preguntasen.

Esto pasaba hace 48 horas; y en ese tiempo ¿no ha habido ocasión de venir á las Cortes á darles noticia de esta determinación? Pero después de esta resolución irrevocable, y á consecuencia de los ruegos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de sus compañeros de Gabinete, entre los que hay algunos republicanos, el Rey pide 48 horas más para deliberar. Nosotros podemos decirle con mas razón que Tiberio dijo á sus Médicos: *vos disputatis et ego morior*; ¡queréis 48 horas cuando la patria está agonizante y cuando en pocos minutos se resuelve la suerte de los pueblos! ¿Estamos en un lecho de rosas para continuar sentados aquí hasta que le plazca al señor Presidente del Consejo de Ministros venir á decir que el Rey ha desistido de esa irrevocable resolución?

¿Sabéis lo que puede ocurrir en 24 horas? Está muy acostumbrada la Monarquía á dar estos plazos. Veinticuatro horas dió al partido conservador para que se formara. ¿Quién sabe si en 24 horas tendremos aquí ejércitos que cubran de luto y sangre la capital de la Monarquía?

Si esto sucediera, preferiría que este fuese el último día de mi vida. Después de haber peleado 30 años por la idea republicana, por una solución donde todos caben y que es la salvación única de la patria. ¿la vais á rechazar por el menguado interés de una menguada dinastía?

El Sr. Vicepresidente (Gomez): Ruego á S. S. que al hablar de la dinastía.... (Varios Sres. Diputados: No la hay.)

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Probádmelo que no la hay.

El Sr. Figueras: Yo, Sr. Presidente, deferente siempre con S. S., no haré más que recordar, para concluir, unas palabras que el Sr. Ministro de Estado pronunció cuando militaba en la oposición: «Si el Rey se fuese, decía S. S., ó pereciese, diríamos: ¡viva la Nación!» El Rey se va, ¿quién hemos de decir nosotros? ¡Viva la Nación! La renuncia de la Corona, desde el momento que ha salido de su boca y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos la ha comunicado oficialmente aquí y en provincias, y ha hecho que hasta el telégrafo privado la diese, no puede retirarse.

¡Ah, señores, qué pujos tan monárquicos tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros! Yo me permito dudar, á pesar de que tengo gran respeto á la integridad de S. S., que esta sea una idea espontánea del Monarca. Tengo más alta idea de la bondad de su corazón. Después de haber venido aquí indubidamente, sin saber dónde venia, no querrá al marcharse dejarnos sumidos en un mar de calamidades.

S. S., llevado del calor del debate, impresionado con la cuestión que se discute, nos calificaba de impacientes, y decía: «¿Qué puede hacer esta Cámara?» Esta Cámara tiene medios constitucionales, y por ellos irá al punto donde debe ir, y no por otros. ¿Se puede acusar de impaciencia á esta minoría? Nosotros, que hemos sabido esperar, unos años, y otros meses, ¿habíamos, por cuestión de un día más ó ménos, de producir una conflagración en el país? Pero no es esto. Es que nosotros, hombres de orden, hombres honrados, hombres que no tenemos ninguna idea personal ni otras aspiraciones que el bien de la patria, no queremos que se dé solución de continuidad á los poderes S. S., con el proyecto que aquí piensa presentar, hará que los demagogos imposibiliten al Gobierno de la libertad, y se nos achacarán á nosotros los desmanes que cometan.

¿Quién es aquí el hombre de orden, el Presidente del Consejo de Ministros, ó el que lleva la voz de la minoría republicana?

Y viniendo á la proposición, S. S. nos dice que necesita un plazo. Las Cortes harán sobre esto lo que tengan por conveniente. En cuanto á mí y á mis amigos, no creemos que debemos conceder plazo ninguno; mas si por desgracia se concediera, quede la Representación Nacional, uno de cuyos deberes es velar por la libertad, en sesión permanente, y entonces podremos desafiar á los reaccionarios, aunque vengan á arrojarnos de aquí con las bayonetas del tirano.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El señor Figueras, queriendo demostrar que yo incurria en una contradicción, ha demostrado que es S. S. el que ha incurrido en ella.

Si yo dije al Consejo de Ministros lo que S. M. me manifestó, lo dije porque me habia autorizado para ello. ¿Es esto oficial? Evita esto que la resolución venga más tarde? ¿Qué razón ha dado S. S. para precipitar la cuestión y para pedir al Congreso que se declare en sesión permanente? ¿Lo ha hecho S. S. por el temor de que por este ó por el otro motivo se pierda la libertad? ¿Es que S. S. nos cree traidores á la libertad? ¿Es que S. S. nos cree débiles? Pues si somos débiles teniendo el Gobierno y amando la libertad, ¿qué fuerzas tienen S. S. para sustituirnos y para hacer lo que nosotros no podemos hacer?

¡Además, ¿qué significa la sesión permanente? Yo ruego al Sr. Figueras que lo explique. Si S. S. entiende que la sesión ha de continuar aunque no asistan la mayor parte de los Diputados, como si los enemigos estuvieran á las puertas de la ciudad, ó esperando que de un momento á otro la Cámara ha de tomar una determinación suprema, como si la Cámara hubiera sustituido al Rey, y al Gobierno y á todos los poderes públicos, el Gobierno no admite la proposición.

Si quiere S. S. decir, llevando su suspiración al último extremo, que la Cámara acuerda que está reunida en sesión permanente sin más que el aviso del Presidente, entonces no significa la proposición otra cosa sino que el Congreso celebrará sesiones extraordinarias.

El Sr. Figueras: No tengo desconfianza de nadie; pero

desconfío de todo el mundo. Soy como los autores del sistema representativo, ni más ni ménos. Estoy acostumbrado á oír muchas promesas y á oír el eco de los cañones respondiendo á esas promesas.

No entiendo que el Congreso discuta sin interrupción, porque tal vez llegara un momento en que no hubiera nada que discutir; pero pido que se considere la sesión sin solución de continuidad, es-erando los acontecimientos, para hacerles frente como cumple á los grandes Magistrados de una gran Nación.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Admito el recelo de todos los Diputados; pero no admito respecto del Gobierno el que venga á decirse que necesitamos un guardia para que cumplamos nuestros deberes. Para cumplirlos y para defender la libertad basta el Gobierno.

El Sr. Figueras: Sin duda S. S. no se ha hecho bien cargo de mis palabras. Está en la conciencia de todos que no hay Poder Ejecutivo; que hay una lucha entre uno y otro Poder; estamos quizá amenazados de un Ministerio conservador; S. S. mismo ha dicho que se lo habia aconsejado así al Rey. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No he dicho eso; que estaba en su derecho al hacerlo.) Así lo entendí yo: ¿me he equivocado? Me alegro.

Estamos en momentos críticos, y es necesario que Madrid vea que hay un Poder que vela. Que la mesa continúe hoy con asistencia de los Diputados que quieran asistir sin necesidad de citación ninguna.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Conste que yo no tenia que aconsejar nada, y que nada aconsejé.

Eso de que no hay Poder Ejecutivo me ratifica en mi pensamiento de que se haga una de dos cosas: ó que no haya sesión permanente, toda vez que hay Poder Ejecutivo, ó que la Cámara nombre ese Poder Ejecutivo si cree que ha llegado el momento de hacerlo.

Lo que yo no puedo consentir, lo que no tengo ni aun el derecho de consentir, es que se involucren las cuestiones.

Yo dejo á los republicanos y á todos los Diputados que tengan la desconfianza que quieran; pero sostengo que somos Poder Ejecutivo por el nombramiento de la Corona y por la confianza de las Cámaras, mientras otra cosa no manifiesten.

Habré facilitado al Sr. Figueras, dentro de la dignidad del Gobierno y dentro de la desconfianza del Sr. Figueras y sus amigos, un medio conveniente para todos. S. S. quiere otra cosa, que yo no puedo admitir.

El Sr. Ministro de Estado: No es este momento de largos discursos, sino de grandes y patrióticas resoluciones. Y yo por mi parte, de tal modo encuentro postrado mi espíritu bajo la grave pesadumbre de mis ideas, que aun cuando pudiera no habia de hacer un discurso extenso.

La situación es grave; no vengamos, Sres. Diputados, á agravarla; y para que esto no suceda, meditemos en calma lo que sucede.

Yo no vuelvo sobre lo dicho por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero tengo que hacerme cargo de lo que el Sr. Figueras ha manifestado, recordando unas palabras que yo pronuncié en cierta ocasión; como si yo fuera capaz de olvidar las palabras que haya pronunciado.

Si yo dije un día desde aquella montaña, que cuando todo acabase, que cuando por desgracia no hubiese Rey, deberíamos decir: «el Rey ha muerto; viva la Nación.» Pues esto mismo repito ahora; pero digámoslo cuando el Rey se haya ido. (Aplausos.)

Oidme, que á ello tiene derecho una conciencia honrada que se levanta á exponer sus honradas, sus sinceras y sus patrióticas manifestaciones.

¿Es que la Constitución no os da los medios para que, cuando creáis que debe reformarse, no podáis hacer o de una manera pacífica en la serena region del derecho? Pues entonces no tenéis derecho de venir anticipando resoluciones y demostrando desconfianzas, que vuestro patriotismo explica, pero que no tienen otro fundamento.

¿Es llegado el momento de que provoquéis votaciones que pueden traer á este campo de la libertad la tea de la discordia?

Yo, señores, soy Ministro de la Corona por su nombramiento, y por merecer la confianza de la mayoría de las Cortes y de ser honrado y leal, cumpliendo mis deberes con el Rey, del cual quiero hablar ahora más que nunca, porque si acaso llega á ejecutar su resolución; yo, que recibía con desden las provocaciones que á dinastismo circunstancial se dirigían en el tiempo de la prosperidad, no he de negar al Rey mi voto, mi palabra y mi vida en las horas de las postrimerias. Yo no deseo que ese momento llegue; yo le temo con vivísimos temores, porque yo libremente voté la Monarquía, y como voté al Rey y soy Ministro del Rey, tengo el derecho de decir que yo creía posible con esta forma de Gobierno el orden y la libertad; que creía compatible la libertad con la Monarquía, y eso sigo creyendo ahora; si error fuese, en mi error persevero todavía.

Es lo cierto, Sres. Diputados, que yo temo que la resolución del Rey es irrevocable; y después que ha venido á hacerse pública esa resolución, temo que ha de ejecutarse. Y siendo así, yo pregunto: ¿hay situación más clara que la del partido republicano? La situación difícil es la de aquellos que están resueltos á cumplir con sus deberes de Gobierno mientras el Rey no haya puesto por obra su resolución, y mientras las Cortes no hayan provisto al Gobierno de la Nación del poder que estimen por conveniente. Yo sé que en la defensa puede verse la sangre del pueblo; figuraos con qué gusto he de cumplir mi deber.

Y después que lo haya cumplido hasta el último momento, también soy yo de los que han de estar donde estuviera la libertad peleando como humilde soldado, sin mirar el lema que lleve escrito en su bandera.

Estas son las situaciones difíciles de la vida; no la vuestra, en que no tenéis que hacer sino tener paciencia, porque aquí, si el Rey se va, no hay otra forma posible que la republicana, y vosotros estais comprometiendo la republicana y estais comprometiendo la libertad. (Grandes protestas en los bancos de la minoría republicana.) Mejor que interrupciones quisiera discursos, quisiera razones, quisiera que el Sr. Castelar me dijese si tengo ó no tengo razón.

Reclamais la sesión permanente, y esto quiere decir que, no habiendo Poder Ejecutivo, asume la Asamblea todos los poderes. (Varios Sres. Diputados: No, no.) Pues si no es eso lo que queréis decir, tanto mejor.

El Gobierno dice: yo velo por el orden mejor que puede velar la Asamblea, porque los Cuerpos deliberantes no pueden ser buenos guardadores del orden. (El Sr. Carvajal: Vela por la libertad.) Por la libertad vela el Gobierno; y si todos velamos por la libertad, ¿es preciso que de tal manera velemos que no tengamos ni un momento de descanso? No hay necesidad de tanto desvelo, empezando porque no existen los peligros que sueña el Sr. Figueras.

¿Qué ha dicho después de todo S. S.? Que podía venir un Gobierno enemigo de la libertad, apoyado por un ejército que puede llegar á Madrid en 24 horas.

El día en que el Rey pusiera en práctica su resolución no habria otra autoridad que las Cortes, y ante ellas vendrian

todos los patriotas y liberales Generales que mandaban las tropas. ¿Pero dónde está ese ejército de que hablaba el Sr. Figueras? (Un Sr. Diputado: En Vitoria.) ¡Ojalá que en Vitoria hubiese un ejército número 30, porque bajo las órdenes de aquel Capitán general sería un ejército en favor de la libertad.

Y si no hay peligro ni necesidad de sesión permanente, y dentro de la Constitución está el Rey reinando, y delante del Rey para cubrir sus actos y resguardarle están los Ministros, y dentro de la Constitución hay medios de resolver todos los conflictos, ¿podemos hacer lo que pretendéis?

¡Ah, señores! No expongo esta idea con un espíritu egoísta; os lo digo porque las circunstancias son graves; os lo digo con to a la sinceridad de mi alma: conviene suscitar aquí una votación? Yo os decía al empezar estas desaliñadas palabras que os estáis preocupando del momento de hoy, y cerrais los ojos ante el momento de mañana. ¡Qué dificultad, señores, para toda solución! ¡qué deseos! ¡qué muchedumbres! ¡qué desórdenes! ¡qué esperanzas! ¡qué impacencias! ¿No creéis, señores, que con todo esto apenas será bastante el concurso unánime y enérgico de todos para salvar la libertad? Si hay quien lo crea, que lo diga. Y si no hay quien lo crea, ¿no comprendéis que es muy funesto para mañana suscitar discursos, ni éasí votaciones, por medio de esa ni de ninguna proposición?

Pues si esto es así, yo invoco el patriotismo de todos y os digo: no procureis divisiones; retrad la proposición; no penseis en ningún procedimiento que no nazca de la legalidad y de la Constitución, que da salida para todos los conflictos, porque es menester que del caos nazca y se engendre una creación, y es menester que salga del derecho, que salga de esta Asamblea. Si en vez de nacer así esa creación nace de las calles y de las barricadas, la libertad está perdida; y si sale de aquí, podemos estar persuadidos de que hay grandes esperanzas de que se salven la patria y la libertad.

El Sr. Figueras: Si alguna vez, señores, podría maldecir el Verbo divino que hace al hombre el ser más digno de la creación, yo maldeciría en este momento la palabra del señor Martos, que tiende a propinar a esta mayoría una dosis de beleno para que se duerma y se despierte mañana ahorrada y viendo la libertad completamente perdida.

S. S. ha tenido balagos para muchos, esperanzas para algunos, antibalagos para todos; pero razón, ninguna. ¡Ah, señores! En las palabras del Sr. Ministro de Estado encuentro yo el argumento más poderoso para que se apruebe la proposición. Según las explicaciones que S. S. ha dado, cree que desgraciadamente la resolución del Rey es irrevocable; y después de que la cuestión ha venido aquí, es inverosímil, es imposible que retroceda; pues entonces, señores, ¿qué inconveniente hay en que estemos en sesión permanente? Si hay quien quiera dormir, que duerma. Nosotros, cuando está en peligro la libertad de la patria, no necesitamos reposo; el dios de las batallas que nos manda estas horas de amargura nos dará fuerza para sostener la inmensa pesadumbre que ha tenido a bien echar sobre nosotros.

Esperemos aquí con el digno Sr. Presidente en su sitial, con los Secretarios en los suyos; no nos movamos los que tenemos la sospecha de que en este momento se están fraguando planes que pueden llevarse a cabo en contra de la libertad y en contra de este Cuerpo.

El Sr. Castelar: Sres. Diputados, no espere la Cámara de mis labios un discurso en estos momentos graves y solemnes en que sólo resoluciones patrióticas me dictan el corazón y la conciencia. No es posible hablar cuando cada momento que pasa puede ser un peligro para la libertad, y puede malograr la suerte de nuestra generación y de las generaciones venideras. Lucir hoy las galas de la elocuencia me parecería un crimen como el de Nerón tañendo la cítara ante el incendio de la patria.

En mi vida, señores, he admirado tanto la elocuencia, la grandeza de la palabra humana, como al oír al Sr. Ministro de Estado en uno de los más bellos discursos que han salido de sus labios. S. S. invocaba mi patriotismo, mi sensatez, mi medida. Yo sé que S. S. que no necesita invocarme. Yo soy patriota, yo soy mesurado, yo soy sensato por convicción y por temperamento siempre, y más en estas circunstancias supremas en que una imprudencia, una insensatez de alguno puede hacer que caiga sobre nosotros el cielo de la patria.

Señores, se necesita en política prescindir de vanas fórmulas y de vanos procedimientos, buenos para los poderes judiciales, pero que no son buenos para los poderes políticos. Se necesita ir a las entrañas de las cuestiones, a la realidad de las cosas. Ningún discurso, por elocuente que sea; ningún Ministerio, ni siquiera esos Ministros que todos servicios han prestado a la libertad, pueden conseguir que lo que es deje de ser, y que la realidad deje de imponerse a todos con su incontrastable imperio. La realidad es, Sres. Diputados, que aquí sin provocación de nadie, sin desavato de nadie, sin que nadie haya faltado, ni las Cortes, ni el pueblo, ni el Gobierno, ni las Autoridades populares, ni las Autoridades políticas, sin que hubiese siquiera una nube, el Rey, el Rey permanente, el Rey vitalicio, el Rey hereditario ha anunciado pública y solemnemente que arroja sobre ese navío en la Corona de España. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra.) ¡Ah, señores! Permitidme al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se lo pido en nombre de tanto como he trabajado para que aquí no viniera una solución de fuerza; se lo pido en nombre de aquel silencio que se creía convenido con S. S. y que era tributo prestado a la libertad y a la patria; se lo pido en nombre de los servicios que ha prestado para que no llegáramos a situaciones de fuerza; oigame S. S.: no crea que soy un Diputado de oposición, un retórico o un argumentador; soy un patriota, un español que quiere que salvemos a España. Si tenéis razón, yo os la doy; pero dádme la si yo la tengo, y no nos empeñemos en resolver este asunto por disentimientos de amor propio.

¡Ah, señores! ¿qué somos aquí? Desde los que se sientan en los bancos de la minoría moderada hasta los que representan los matices más subidos del partido liberal, ¿qué somos sino amantes, primero de la patria, después de la libertad y amantes todos del orden? Y creedme: cuando tantas y tan diversas huestes nos amenazan; cuando las provincias del Norte están en guerra; cuando Cataluña ve descender del monte a la llanura tantas tempestades; cuando todas nuestras conquistas están amenazadas, ¿no hemos de juntarnos todos en el sentimiento común de salvar aquí la revolución moderna, de salvar la libertad y España?

Yo digo, Sres. Diputados, yo digo que los periódicos lo han dicho, que el telégrafo lo ha referido, que el Ministerio lo ha contactado pública y solemnemente. Podeis doleros; yo doy a la lealtad todos sus derechos; podeis quejaros; yo doy al desengaño desahogo para toda suerte de quejas; yo creo que es justo, que es legítimo vuestro dolor; pero monárquicos, debéis decirlo como los ángeles de la leyenda alemana: no tenéis Rey, estais huérfanos. La verdad es que un poder de esa grandeza, que un poder de esa fuerza, que un poder de esa immanencia social, no puede anunciar que se suspende, que se retira, que nos deja, que renuncia a sus derechos, sin que inmediatamente engendre en el ánimo de todas las parcialidades, en el seno de

todos los ciudadanos, en la conciencia pública, hasta en las piedras de las calles públicas, un movimiento que es superior a la voluntad de los hombres.

Pues qué, Sres. Diputados, ¿se puede dejar la patria, venir a esta tierra de la caballe osidad y del heroísmo, ceñirse aquella Corona que lleva en Fernando III y Carlos V, llamarse Jefe de la Nación española, de esta grande, de esta extraordinaria Nación, y luego decir, por motivos que yo respeto, por razones que yo no discuto, decir: pues sabed que no tenéis Jefe, que no tenéis Rey, que no tenéis dinastía, que no tenéis estabilidad en el Gobierno, que no tenéis orden legal, que todo está destruido, porque una genialidad de mi corazón de joven y una ignorancia quizá del pueblo que rijo me obligan a una renuncia, a una que esta renuncia traiga consigo todas las complicaciones posibles? (El Sr. Olave pide la palabra para defender al Rey.)

¡Ah, Sres. Diputados! Yo os pregunto lo siguiente: nos pedis 24 horas, os las concedemos; el Rey retira su renuncia, continúa la dinastía, manda, gobierna, rige: ¿creéis que puede ya gobernar, regir, mandar, gobernar con autoridad y con prestigio? ¿Qué Gobierno no tendrá lo mismo? ¿Qué Gobierno no se encontrará en la misma situación? ¿Qué Gobierno no verá cómo en to la república hay estabilidad superior a la estabilidad de nuestra Monarquía? En las repúblicas no pasa esto: en las repúblicas más exageradas, en las repúblicas más federales, en las repúblicas más libres, hay un Vicepresidente que sustituye al Presidente en el momento mismo en que el Presidente se inhabilita; y ni por una hora, ni por un minuto, ni por un segundo se suspende el poder supremo de la Nación, como no se suspende en nuestra vida fisiológica la respiración. Vosotros habéis querido con grande, con extraordinario patriotismo, yo os lo reconozco; habéis querido una dinastía, porque creáis esa dinastía menos sujeta a oscilaciones, menos sujeta a las pasiones de las muchedumbres; habéis querido una dinastía, porque creáis que con esa dinastía estaba completamente fija en la tierra la rueda de la fortuna; y en menos tiempo que hub era vivido un Presidente de república, ese Monarca, sin que nada lo anunciase, sin que nada lo prepare; despidiendo un rayo en cielo sereno, os abandona a vosotros; y vosotros queréis, por cuestión de etiqueta, que se sacrifique la Nación a esa dinastía que se va.

¡Ah, señores! ¿En qué tiempos, en qué nación por cuestiones de etiqueta parlamentaria, cuándo, cómo, yo me permito preguntárselo a mi elocuentísimo amigo el Sr. Ministro de Estado, que es una de las glorias de la tribuna española; yo se lo pregunto a él, que conoce tan profundamente la historia parlamentaria: cuándo, en qué nación a las cuestiones de etiqueta, a las cuestiones de procedimiento se ha sacrificado la salud de la patria? ¿Os parece que hubieran procedido bien nuestros predecesores de 1808 cuando después de haberse ido el Rey Fernando VII dejando huérfana la Nación, ellos transformaron completa y absolutamente la Monarquía, la quitaron las prerrogativas y los privilegios y la transformaron de Monarquía absoluta en Monarquía democrática; os parece que debieron detenerse ante la consideración de que el Rey estaba ausente, de que el Rey nos dejaba? Pues qué, ¿algún político se ha detenido ante esas consideraciones? No se han respetado ni siqu era los tratados internacionales.

Veía el Príncipe de Bismark aglomerarse la cólera de Francia; tenía una línea trazada a sus ambiciones por el tratado de paz celebrado después de la batalla de Sadowa, que se llamaba la línea del Meín; no podía traspasarla, y sin embargo la traspasó para formar aquella gran unidad militar que fué la salvación de la Alemania. Pues qué, ¿puede extrañarse el Rey que confió, y no en vano, a la lealtad del Sr. Ruiz Zorrilla la persona de su hijo; puede extrañarse, y lo repito, el Rey que confió, y no en vano, a la lealtad del Sr. Ruiz Zorrilla la persona de su hijo, que nosotros nos apresuramos a salvarnos sin guardar fórmulas, cuando él tenía un tratado internacional con Francia firmado por su propia mano y por la mano de sus Ministros, revisado en el Parlamento; tratado que invocaba el Gobierno francés en los momentos mismos en que aquella Francia, que casi había hecho a Italia, se encontraba en el fondo del abismo, y sin embargo ese tratado no impidió el que las tropas de Víctor Manuel pasaran el Tíber, entraran en Roma, destruyeran el poder más antiguo de la historia moderna, y proclamaran la Monarquía constitucional, todo por la salud de Italia y por la salvación de la patria?

¡Ah! No puede saber el Sr. Ruiz Zorrilla, a quien yo tanto quiero por los servicios prestados a la libertad, no puede saber esa mayoría el dolor con que yo he oído eso de mayoría monárquica y minoría republicana. Pues qué, ¿por ventura es esto una Academia? ¿Vamos por cuestiones abstractas de forma de Gobierno a sacrificar lo esencial, que es la libertad y la patria? ¿Pues no he oído yo en vosotros, no he oído yo en vuestros elocuentísimos discursos que es indiferente la forma de Gobierno? ¿No me habéis dicho siempre que lo esencial, lo sustancial era la libertad y la democracia? Y cuando nosotros no hemos derribado la Monarquía, cuando en cierta medida y hasta cierto punto os hemos ayudado en este último ensayo de alianza entre la Monarquía y la libertad, si la Monarquía se va, vosotros, como retóricos y bizantinos, vais a sacrificar la libertad en aras de una Monarquía fugitiva. ¡Ah! Si a todos inspirara ese Gobierno la confianza que a mí me inspira; si en las muchedumbres hubiese la evidencia que en mí hay; si todos conocieran su historia y sus compromisos por la libertad como yo los conozco, no tendría miedo alguno; pero no podeis hacer, no, a vuestra imagen y semejanza las naciones; no podeis evitar que haya incertidumbre en Madrid, que haya incertidumbre en las grandes capitales, alteración en todas partes, zozobra; zozobra que puede conducirnos a una horrible catástrofe.

Yo os pido, yo os ruego, no como Diputado de la minoría; como español, yo os pido, yo os ruego que eviteis esta catástrofe con una solución próxima, ya que si pudiérais salvar al Rey, no podríais salvar su autoridad y su prestigio.

Señores, ¿cómo he de creer yo que fundemos aquí un Gobierno de partido? Yo lo he dicho siempre a mi partido; yo se lo repito ahora. ¿Queréis que la democracia sea, que su forma de Gobierno, la república, sea el patrimonio de un partido? Es como querer que sea patrimonio de un partido el aire de la atmósfera y la luz de las estrellas. No: la república es para todos; la república es por todos; la república es de todos; la república, quedando la Nación huérfana, es la Nación misma, que recoge su soberanía sobre todos sus hijos, como madre amorosa que es de todos nosotros.

Conservadores, yo os lo pido en nombre de la patria; mirad el ejemplo de una nación vecina, y ensayemos si al fin y al cabo esta Nación española ha salido de las manos de tutores. Conservadores de la revolución, a quienes no veo en este sitio, donde acaso tendríais algo más que esperar que en otros sitios en los cuales tenéis siempre fijos los ojos, yo os digo, conservadores de la revolución: si es cierto que estais comprometidos con la revolución, lo esencial aquí es salvar las conquistas revolucionarias.

Y vosotros, vosotros los que habéis escrito el título I de la

Constitución; los que habéis proclamado los derechos naturales; los que habéis traído el sufragio universal; los que habéis separado casi la Iglesia y el Estado; los que habéis condenado las quintas y queréis el armamento nacional; los que os llamais demócratas, ¿qué resolución tenéis que tomar cuando no hay ningún Rey en torno vuestro, como no sea el antiguo Rey que ha escupido esta tierra como el mar escupe los cadáveres? No tenéis ningún paso que dar; no tenéis ningún sacrificio que hacer; no tenéis ninguna honra que renunciar. Vosotros habéis cumplido con vuestro deber; ellos se han ido; vosotros no podeis ponerlos de rodillas, siendo hoy la Cámara, para detenerlos, porque la Nación no se pone de rodillas ante nadie; que por el art. 32 de la Constitución vigente el poder reside, y todos los poderes reunidos, residen esencialmente en la Nación soberana.

Por eso quiero y suscribo la proposición para que estemos en sesión permanente. ¿No son 24 horas las que nos pedís? ¿No pide eso el Rey, por boca del Sr. Presidente del Consejo? Pues nosotros no desconocemos el Poder Ejecutivo; no desconocemos el Rey, que se ha desconocido a sí mismo; no desconocemos nada, absolutamente nada. Lo que queremos es ejercer aquí, porque somos depositarios de una gran parte de la Soberanía nacional, es ejercer aquí un poder que no se ha negado ni aun en las antiguas Monarquías a las Cortes; un poder de vigilancia, que no dejemos de estar aquí vigilando. ¿En qué se opone esto al Poder Ejecutivo y a la Monarquía fugitiva?

¡Ah, señores! Volved sobre vosotros; no hagais esta cuestión de mayoría ni de minoría, de Gobierno ni de oposición; haceda cuestión de previsión y patriotismo. ¡Ah! Es a Cádiz, para la cual parece haberse abierto el templo de la historia, rotas a sus plantas todas las cadenas, abiertos a sus ideas todos los horizontes, fugitivos aquellos que conspiraban permanentemente contra su derecho y contra su soberanía; esta Cámara puede salvar a la Nación española. Si lo hace, será más grande que las Cortes de Cádiz; y si no lo hace, merecerá la eterna reprobación de la justicia divina y la eterna maldición de la historia.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No tengo para qué decir las dificultades con que lueho en este momento ni la amargura con que me levanto a hablar. Molestaré poco tiempo la atención de la Cámara, porque el Gobierno la necesita ahora para cumplir sus deberes; pero no puedo menos de decir algo por si no se ha entendido bien lo que antes he tenido el honor de manifestar para fijar las situaciones.

Empiezo por decir al Sr. Castelar que nada puede pedirme que no esté yo dispuesto a complacerle. Solo en una cosa no puedo complacer al Sr. Castelar, ni a la Cámara ni a nadie: esa cosa es prescindir de mi honra. He perdido a mis padres, he perdido cuatro hijos, y no me queda ninguno; y si me dijeran que esta noche los había de recobrar, no haría nada que no fuera cumplir con mi deber y satisfacer mi conciencia.

Tengo que declarar otra cosa. Mi interrupción a la minoría republicana no es una provocación de mi parte; pero se ha afirmado aquí que yo no había Rey ni dinastía, y esto no es verdad. ¿Qué se quiere, precipitar los sucesos? ¿Abusar de la situación? ¿Asustar a la Cámara diciendo que los bárbaros están a las puertas de la ciudad?

La proposición del Sr. Figueras es depresiva para el Gobierno, después de las explicaciones de S. S. y del elocuente discurso del Sr. Castelar. La sesión permanente se quiere para si el Rey desiste de su propósito ponerse en frente y decirle: «ya es tarde;» y si persiste, aceptar la renuncia. El Rey no ha vuelto sobre su acuerdo. No queremos extendernos aquí; pero es lo cierto que en este momento no tenemos que discutir ni qué acordar. No se equivoque la mayoría; la sesión permanente, si se acuerda, es con el objeto que acabo de manifestar. Lo que se va a votar en esa sesión permanente es una tut-la para nosotros, que hasta ahora no la hemos pedido: lo que se va a decir es que no tenéis confianza en nosotros. (Varios señores: No, no.) Si; porque la confianza a medias no es confianza. Dicho esto, haced lo que os parezca; pero evaste que si el Rey se ha tomado 48 horas para pensar y resolver, ha sido consecuencia de las observaciones y ruegos del Consejo de Ministros. Quede cada uno en su lugar, que no hemos de discutir ahora a aquel a quien mañana hará justicia la historia.

El Gobierno no ha traído nada oficial para que se discuta; el Gobierno rechaza que la Cámara se declare en sesión permanente; el Gobierno, en todo aquello que no pueda deprimir su dignidad ni traducirse como amenaza a los poderes irresponsables, no tendría inconveniente en que se votara la proposición; pero la minoría republicana no quiere eso, sino que se declare la sesión permanente para los fines que he manifestado antes, y yo tengo que velar por el orden y por la libertad; yo, que después de que estas circunstancias pisen, sea cualquiera la solución que se adopte, me he de marchar a un oscuro rincón. No se deje impacienter la Cámara. Si la solución que venga ha de hacer la felicidad del país, lo celebraremos todos los que no hemos hecho más que buscar e a felicidad para la Nación; si, por el contrario, ha de ser desgraciada, que no se apresure ese momento y se espere a la horrible realidad, que horrible temo que sea, después que desaparezca aquel con quien hemos creído que era posible el orden más perfecto y la libertad más absoluta.

El Sr. Castelar: El Congreso comprenderá la situación en que nos coloca el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creyendo que somos capaces de exigir cosa alguna que menoscabe su honra. Tengo que decir que la proposición presentada no implica un voto de desconfianza al Gobierno, y que es sólo una precaución para darle fuerza en estas circunstancias supremas. El Gobierno extraña que desconfiemos de él, según dice, y no comprendo que al oponerse a la sesión permanente el Gobierno desconfía de nosotros.

Pero ha dicho otra cosa el Sr. Presidente del Consejo: que queremos invalidar una nueva resolución del Rey. ¿Qué idea se tiene de la formalidad y gravedad del Monarca? El Rey no puede volver sobre su resolución: de consiguiente no tenemos para qué preocuparnos de esto.

Por lo demás, no creo yo que se pueda ni se deba sacrificar a una cuestión personal la salud de la patria.

El Sr. Figueras: No sé cómo puede sostener el Sr. Presidente del Consejo que la proposición es depresiva a su carácter, ni cómo se pone en duda su oportunidad, cuando por boca del mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros sabemos que está a punto de presentarse una resolución definitiva para la suerte del país. El Rey ha tomado una resolución, y nosotros, obrando como buenos, no podemos dejar que peligre la libertad. No obligamos al Gobierno a que permanezca aquí; si es necesario que sigan en su puesto los demás Diputados que no piensan como nosotros. No vamos a discutir ni a deliberar; permaneceremos sin tomar una resolución, y la mesa con nosotros. De otro modo, señores, yo pronostico días de luto y de sangre para Madrid; sangre y luto que debe caer sobre la cabeza de aquellos que por su torquedad se obstinan en negar cosa tan justa.

El Sr. Ministro de Estado: No he entendido bien al señor Figueras, y quisiera, porque las circunstancias son graves, y según mis últimas noticias más graves de lo que podíamos pensar; quisiera, digo, que el Sr. Figueras explicase su pensamiento; porque el Gobierno, salvo aquello que su dignidad en tan trágica ocasión le impone, desea como el primero evitar esos males que nos anuncia el Sr. Figueras, y que el Gobierno teme. Queriendo, pues, evitar todo motivo de discordia, y deseando que no hubiera votación alguna, espero la fórmula del Sr. Figueras.

El Sr. Figueras: La he manifestado ya diciendo que permaneceré aquí con la mesa sin deliberar, esperando la resolución del Gobierno; sin discutir nada, pero sin movernos de aquí, considerándonos como en sesión permanente.

El Sr. Ministro de Estado: El Sr. Figueras quiere que sin deliberar quedemos aquí reunidos, en la previsión de toda contingencia, y ondeando sobre el edificio el signo de estar la sesión abierta: ¿es esto? Pues ¡ojalá que con la misma facilidad pudiéramos resolver las dificultades de hoy y las que se puedan ofrecer mañana!

El Sr. Presidente: El Congreso acuerda la sesión permanente sin deliberar; y como la mesa con su Presidente ha de seguir aquí, deseo que se nombre una comisión que me acompañe. (Varios señores: Que la elija el Sr. Presidente.)

La mesa se constituye en sesión permanente sin deliberar, con los Sres. Diputados cuya lista se va a leer, y además con los que quieran quedarse.

Se leyó la lista anunciada por el Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: Se suspende la sesión, continuando en la forma que he indicado.

Eran las nueve.

SOCIEDADES

Banco de Zaragoza.

El día 28 del corriente, á las nueve y media de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 40 de los estatutos para dar cuenta del balance de operaciones de 1872, renovación de cargos correspondientes y discusión del proyecto de reforma á los actuales estatutos del Banco.

Los señores socios que se hallaban inscritos el 31 de Diciembre de 1872 desde 10 acciones en adelante de primera emisión, cinco de segunda, ó sus equivalentes de una y otra serie, tienen derecho de asistencia, y al efecto se servirán recoger en la Secretaría del mismo establecimiento hasta el 27 inclusive la cédula de entrada que dispone el art. 89 del reglamento.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio de autorización al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento, y á este fin se servirán presentar en Secretaría la correspondiente carta de autorización dentro del citado día 27 para los efectos que proceden.

Zaragoza 8 de Febrero de 1873.—El Director primero, J. Bruil. X—4162

Sociedad española de Crédito Comercial.

Oficinas, calle de Claudio Coello, 43, segundo.

No habiéndose depositado hasta el día de hoy número bastante de acciones para que pueda celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 9 de Marzo próximo, tendrá esta definitivamente lugar á la una de la tarde del 16 del mismo mes en el local de costumbre, calle de Claudio Coello, 47, segundo; y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de estos que asistan á la junta.

Continúa abierto hasta el día 15 de Marzo próximo el depósito previo de 20 acciones cuando ménos, que los estatutos sociales exigen para poder asistir á la junta general.

Madrid 9 de Febrero de 1873.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—4161—3

Sociedad anónima española de la Pólvora Dinamita, privilegio A. Nobel.

El Consejo de administración, en cumplimiento del art. 24 de sus estatutos, convoca la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para el día 27 de Febrero próximo, á las doce del día, en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta se requiere, con arreglo al referido art. 24, ser poseedor de 25 acciones de capital ó de 30 de usufructo, cuyos títulos originales deberán depositarse en el domicilio social en Bilbao, ó en poder de los responsables de la Sociedad en París y Madrid, la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, tres días ántes cuando ménos del señalado para la reunión.

Bilbao 24 de Enero de 1873. X—4139—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 10 de Febrero de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 3.	Día 10.
Renta perpetua al 3 por 100.....	24'85	23'85-60-90-75-270 24'40 75-25-00-21 80
pequeños.....	24'00	21'95-90
Idem id. exterior al 3 por 100.....	23'05	22'17-00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	74'25	74'20-72'50
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	74'50	
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	78'75	
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 12 p. 100.—Vencimiento de 1.º Mar- zo de 1873.....	97'50	
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 31 de Agosto de 1855, de 2.000 rs.....	no publicado.	
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	47'80	47'90-80-65 70-44 % 43'75-44 %
Idem id., de 20.000 rs.....	47'50	
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.....	47'00	
Acciones del Banco de España.....	176'50	175'75-50
no publicado.....	174'50	172'00 p.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 414	Lugo.....	par p. »
Alicante.....	» 412	Malaga.....	par. »
Almería.....	» 414	Murcia.....	» 414 p.
Avila.....	412 p.	Orense.....	» 412
Badajoz.....	» 4	Oviedo.....	» 412
Barcelona.....	» 4 7/8	Palencia.....	» 412
Bilbao.....	» 412	Pamplona.....	» 518 p.
Burgos.....	» 318	Pontevedra.....	» 34
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	par. »
Cádiz.....	» 4 p.	San Sebastian.....	» 4
Castellón.....	par.	Santander.....	» 518
Ciudad-Real.....	414 p.	Santiago.....	» 414
Córdoba.....	» 414	Segovia.....	par. »
Coruña.....	» 518	Sevilla.....	» 314 d.
Cuenca.....	» »	Soria.....	par p. »
Gerona.....	414	Farragona.....	» 412
Granada.....	» 412	Ceruel.....	par. »
Guadalajara.....	314	Toledo.....	412
Huelva.....	» »	Valencia.....	» 314
Huesca.....	» 414	Valladolid.....	» 414
Jaén.....	par p.	Vitoria.....	» 4
León.....	» 412	Zamora.....	par. »
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	» 412 d.
Logroño.....	» 318 d.		

Bolsas extranjeras.

París 8 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 26 1/4.

Fondos franceses..... 3 por 100..... á 56'30
4 1/2 por 100..... á 81'50
5 por 100..... á 94'40

Consolidados ingleses..... á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'75.
París, á 8 días vista, 5'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO.			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	705.79	-4.9	-5.0	N. N. E. Calma.	Despejado
9 de la m.	706.59	-3.8	-4.2	N. N. E. Idem.	Idem.
12 del día.	706.38	2.6	0.6	N. E. Idem.	Nuboso.
3 de la t.	705.5	4.6	4.8	N. O. Viento.	Nubos.
6 de la t.	703.9	4.6	-0.2	N. O. Calma.	Poco nub.
9 de la n.	705.85	4.3	-0.6	N. O. Idem.	Nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 5.2
Idem mínima del id..... -6.6
Diferencia..... 11.8
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... -5.0
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 48.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 44.0
Diferencia..... 25.9
Lluvia en las 24 últimas horas en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 10 de Febrero de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	763'2	2'0	N. O.	Brisa	Cubierto.	»
Coruña, 8 h.....	763'0	5'0	N. E.	Idem.	Celajes.	Tranq. ^a
Santiago.....	766'4	3'6	N. E.	Idem.	Despejado.	»
Oporto.....	759'6	7'5	»	Idem.	Idem.	Tranq. ^a
Lisboa.....	766'2	3'5	N.	Idem.	Nubos.	Tranq. ^a
Badajoz.....	»	4'0	N.	Idem.	Despejado.	»
S. Fern., 8 h.....	763'9	3'5	N. O.	Idem.	Nuboso.	Tranq. ^a
Sevilla.....	763'2	5'0	N. O.	Calma.	D. despejado.	»
Cádiz.....	762'5	8'6	N. O.	Idem.	Idem.	Tranq. ^a
Granada.....	763'0	4'0	N. E.	Brisa.	Idem.	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	763'2	7'4	N. O.	Viento.	Casi desp. ^o	»
Valencia.....	761'9	6'8	O.	Brisa.	Despejado.	»
Palma.....	753'7	6'4	N.	Idem.	Cubierto.	Tranq. ^a
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	4'4	N. O.	Viento.	Nuboso.	»
Soria.....	751'9	-2'3	O.	Brisa.	C. n. vada.	»
Burgos.....	764'1	-3'2	N. E.	Idem.	Cubierto.	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	769'0	-3'8	N. N. E.	Calma.	Despejado.	»
Escorial.....	769'0	4'0	N.	Idem.	Escasas ns.	»
Ciudad-Real.....	765'8	4'1	N.	Brisa.	Despejado.	»
Albacete.....	764'8	-1'5	O. S. O.	Idem.	Idem.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidos, ayer llovió en Granada y Santander, y nevó en Avila, Burgos, Cuenca, Logroño, Soria y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención de Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilogramo.
Idem de cernero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.
Idem de ternera, de 0'25 á 1 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo.
Focino viejo, de 4'70 á 4'8 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
En canal, de 4'25 á 4'45 pesetas la arroba, y de 1'27 á 1'31 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 4'71 á 5'25 el kilogramo.
Pandosos (libras, de 1'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo; Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'29 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.
Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabón, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	416
Cerberos.....	315
Cerdos.....	492
TOTAL.....	633

Supeso en libras... 100.660—Idem en kilogramos... 46.307'419.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4 685'97
Segovia.....	4 298'49
Atocha.....	4 038'47
Alcalá ó carretera de Aragon.....	541'89
Bilbao.....	797'59
Estacion del Mediodía.....	3 778'72
Idem del Norte.....	3 493'86
Diligencias y correos.....	5'58
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	9 683'06
TOTAL.....	24 325'24

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 10 de Febrero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simón Avalos.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día 9 de Febrero.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2 575'47
Segovia.....	4 468'75
Atocha.....	3 852'35
Alcalá ó carretera de Aragon.....	65'75
Bilbao.....	452'16
Estacion del Mediodía.....	8 759'54
Idem del Norte.....	4 044'58
Diligencias y correos.....	13'02
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	12 758'88
TOTAL.....	33 042'20

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 9 de Febrero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simón Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado el núm. 3 del tomo 3.º de la notable revista de intereses materiales, dirigida por el Excmo. Sr. Don José Canalejas y Casas, titulada *El Eco Agrícola*.

El sumario de las materias contenidas en este número es el siguiente:

Breves apuntes sobre la fabricación del vino.—Estudios sobre los principios generales de los abonos.—Perfeccionamiento del ganado lanar.—La atmósfera en sus relaciones con la agricultura.—Cómo se mejoran las tierras.—Crónicas agrícolas industriales.—Revista comercial y agrícola.—Correspondencia científica de *El Eco*.

Santos del día.

San Saturnino, mártir, y Santos Desiderio y Lázaro, Obispos.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 90 de abono.—Turno 3.º par.—Mosé.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 135 de abono.—Turno 1.º par.—Receta matrimonial.—Trapisondas por bondad.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 151 de abono.—Quinta serie.—Turno 1.º impar.—Sueños de oro.—Patinadores Haydée y Spiller.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—Aventuras.—Baile.—Los locos de Leganés.—Baile.—El Arcediano de San Gil.—Baile.—El segundo mandamiento.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—¡No era á ella!—Por un suelto.—Los dos amigos y el dote.—¡Estaba escrito!

Teatro Palava.—A las ocho de la noche.—Por huir de mi mujer.—Un domine como hay pocos.—El portero es el culpable.—Vestir imágenes.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho de la noche.—En busca de un heredero.—Candidato.—Pobres mujeres.—Un año despues.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—Cuento de no arabar.—Las jovabas.—Cumplimientos entre soldados.—Un inglés.—Baile.

Teatro-café de Capitanes.—A las ocho de la noche.—La huelga de los carteros.—Enredos entre vecinos.—La huelga de los carteros.—La sopa de los conventos.—Baile.